

BOLETIN OFICIAL



DEL ESTADO

Administración y venta de
ejemplares: Trafalgar 29
MADRID Teléfono 24 24 84

PRECIO:
Ejemplar: UNA PESETA
Atrasado: DOS PESETAS

Año XIX

Jueves 9 de diciembre de 1954

Núm. 343

S U M A R I O

	PAGINA		PAGINA
GOBIERNO DE LA NACION			
MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS			
DECRETOS de 26 de noviembre de 1954 por los que se autorizan los concursos que se indican	8126	Orden de 24 de noviembre de 1954 por la que se nombra Profesor titular del ciclo especial del Centro de Enseñanza Media y Profesional de Huércal-Overa a don Antonio Amate Rodríguez	8131
PRESIDENCIA DEL GOBIERNO			
Continuación a la Orden de 30 de noviembre de 1954 por la que se convoca para asistir a la sexta prueba de aptitud al personal de los Ejércitos de Tierra, Mar y Aire que figura en la relación inserta a continuación de la misma	8126	Otra de 1 de diciembre de 1954 por la que se nombran Maestros de Taller para los Centros de Enseñanza Media y Profesional de Gandia, Algemesi, Alcira, Hellin y Burgo de Osma	8132
MINISTERIO DE HACIENDA			
Orden de 29 de noviembre de 1954 por la que se da nueva redacción al artículo segundo de la Orden ministerial de 27 de marzo de 1942, que estableció el servicio de «Crédito Hotelero» en el Banco de Crédito Industrial.	8128	MINISTERIO DEL AIRE	
Ordenes de 4 de diciembre de 1954 por las que se reduce el plazo de publicación de los anuncios de los concursos que se citan			
ADMINISTRACION CENTRAL			
HACIENDA.—Dirección General de lo Contencioso del Estado.—Acuerdo por el que se concede a la Fundación «Pérez Bruschetti», instituida en Játiva (Valencia), la exención del impuesto sobre los bienes de las personas jurídicas			
	8128		8133
GOBIERNO NACIONAL.—Dirección General de Beneficencia y Obras Sociales.—Transcribiendo el programa que ha de regir para las oposiciones a Practicantes de la Beneficencia General			
	8128		8135
Dirección General de Sanidad.—Circular por la que se señala fecha, hora y lugar donde darán comienzo los ejercicios del concurso-oposición para proveer una plaza de Jefe de Sección del Instituto Nacional del Cáncer.			
	8129		8136
Patronato Nacional Antituberculoso.—Anunciando la subasta de instalación de los servicios de cocina en el Sanatorio Antituberculoso de Soria			
	8129		8136
OBRAS PUBLICAS.—Dirección General de Obras Hidráulicas.—Autorización a don José Ojeda León la ampliación solicitada			
	8129		8136
Autorizando a «Clemente Fernández, S. A.» para aprovechar aguas del río Duero con destino a riegos			
	8129		8137
Autorizando al Ayuntamiento de Benegiles para aprovechar aguas del río Valderaduey con destino a riegos			
	8130		8137
Autorizando a don Ramón Guasch Sagrera para aprovechar aguas de las rieras Feitus y Roda, con destino a producción de energía eléctrica			
	8130		8138
Autorizando a don Mariano Losilla Bailo y hermano para aprovechar aguas del río Ebro con destino a riegos			
	8130		8138
Autorizando a «Iberduero, S. A.» para aprovechar aguas del río Ebro con destino a producción de energía eléctrica			
	8131		8139
INDUSTRIA.—Dirección General de Industria.—Autorizando a «Iberduero, S. A.» la instalación de la subestación de transformación que se cita			
	8131		8140
Autorizando a «Hidroeléctrica de la Fareixa» la instalación de la línea eléctrica y transformador que se cita.			
	8131		8140
ANEXO UNICO.—Anuncios oficiales, particulares y Administración de Justicia.			
SUPLEMENTO AL NUM. 343 (Fascículo séptimo).—Presidencia del Gobierno.—Ordenes de 25, 30 de noviembre y 9 de diciembre de 1953 por las que se resuelven los recursos de agravios promovidos por los señores que se indican. (Págs. 145 a 168.)			

GOBIERNO DE LA NACION

MINISTERIO DE OBRAS PÚBLICAS

DECRETOS de 26 de noviembre de 1954 por los que se autorizan los concursos que se indican.

Aprobado técnicamente, por Orden ministerial de treinta de junio del corriente año, el proyecto de bases para la adquisición, mediante concurso, de «Dos grúas eléctricas de pórtico, de cinco toneladas», para los muelles de Poniente en Porto-Pi, del puerto de Palma de Mallorca, se ha tramitado reglamentariamente el oportuno expediente de excepción de subasta a los fines del Decreto previo de autorización para anunciar y celebrar el concurso de que se trata, con favorable informe de la Intervención General de la Administración del Estado; y de conformidad con lo dictaminado por el Consejo de Estado, a propuesta del Ministro de Obras Públicas y previa deliberación del Consejo de Ministros,

DISPONGO:

Artículo único.—Se autoriza al Ministro de Obras Públicas para anunciar y celebrar el concurso para la adquisición e instalación de «Dos grúas eléctricas de pórtico, de cinco toneladas», para los muelles de Poniente en Porto-Pi, del puerto de Palma de Mallorca, con arreglo al proyecto de bases aprobado técnicamente por Orden ministerial de treinta de junio del corriente año y demás disposiciones vigentes sobre la materia de que se trata.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a veintiséis de noviembre de mil novecientos cincuenta y cuatro.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Obras Públicas,
FERNANDO SUAREZ DE TANGIL Y ANGULO

Aprobado técnicamente, por Orden ministerial de cuatro de agosto del corriente año, el proyecto de bases para la adquisición, mediante concurso, de «Cuatro cintas transportadoras», con destino a los servicios del puerto de Palma de Mallorca, en cuya tramitación se ha dado cumplimiento a las disposiciones vigentes, a los fines del Decreto previo de autorización para anunciar y celebrar el concurso de que se trata; a propuesta del

Ministro de Obras Públicas y previa deliberación del Consejo de Ministros,

DISPONGO:

Artículo único.—Se autoriza al Ministro de Obras Públicas para anunciar y celebrar el concurso para la adquisición de «Cuatro cintas transportadoras», con destino a los servicios del puerto de Palma de Mallorca, con arreglo al proyecto de bases aprobado técnicamente por Orden ministerial de cuatro de agosto del corriente año y demás disposiciones vigentes sobre la materia de que se trata.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a veintiséis de noviembre de mil novecientos cincuenta y cuatro.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Obras Públicas,
FERNANDO SUAREZ DE TANGIL Y ANGULO

Aprobado técnicamente, por Orden ministerial de tres de julio del corriente año, el proyecto de bases para la adquisición, mediante concurso, de «Diez carretillas eléctricas» con destino a los servicios del puerto de Palma de Mallorca, se ha tramitado reglamentariamente el oportuno expediente de excepción de subasta, a los fines del Decreto previo de autorización para anunciar y celebrar el concurso de que se trata, con favorable informe de la Intervención General de la Administración del Estado; y de conformidad con lo dictaminado por el Consejo de Estado, a propuesta del Ministro de Obras Públicas y previa deliberación del Consejo de Ministros,

DISPONGO:

Artículo único.—Se autoriza al Ministro de Obras Públicas para anunciar y celebrar el concurso para la adquisición de «Diez carretillas eléctricas» con destino a los servicios del puerto de Palma de Mallorca, con arreglo al proyecto de bases aprobado técnicamente por Orden ministerial de tres de julio del corriente año y demás disposiciones vigentes sobre la materia de que se trata.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a veintiséis de noviembre de mil novecientos cincuenta y cuatro.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Obras Públicas,
FERNANDO SUAREZ DE TANGIL Y ANGULO

PRESIDENCIA DEL GOBIERNO

Continuación a la Orden de 30 de noviembre de 1954 por la que se convoca para asistir a la sexta prueba de aptitud al personal de los Ejércitos de Tierra, Mar y Aire que figura en la relación inserta a continuación de la misma.

Don Santiago Hernández Sánchez.—En la séptima Región Militar, plaza de Mieza (Salamanca).

Don César Galende Rodríguez.—En la séptima Región Militar, plaza de Valladolid.

Don Jesús Martínez Rodríguez.—En la séptima Región Militar, plaza de Pola de Gordón (León).

Don José Abad Lavandeira.—En la octava Región Militar, plaza de La Coruña.

Don Antonio Álvarez Franco.—En la octava Región Militar, plaza de El Ferrol del Caudillo (La Coruña).

Don Manuel Vázquez Pérez.—En la octava

tava Región Militar, plaza de Palas del Rey (Lugo).

Don José Díaz Ramil.—En la octava Región Militar, plaza de La Coruña.

Don Manuel Lema Ferreira.—En la octava Región Militar, plaza de Pontevedra.

Don Manuel Mato Vázquez.—En la octava Región Militar, plaza de La Coruña.

Don Gerardo Nogueira Portugal.—En la octava Región Militar, plaza de La Coruña.

Don Pedro Caliz Ruiz.—En la novena Región Militar, plaza de Algarinejo (Granada).

Don Manuel Ortega Barea.—En la novena Región Militar, plaza de Cogollo (Granada).

Don Cristóbal Serrano Díaz.—En la novena Región Militar, plaza de Málaga.

Don José Peret Salvá.—En Canarias, plaza de Carrizal de Ingenio (Las Palmas de Gran Canaria).

Don Antonio Báez Gil.—En Canarias, plaza de Las Palmas de Gran Canaria.

Don Francisco Vargas del Pino.—En

Canarias, plaza de Las Palmas de Gran Canaria.

Don José Villarmin Langa.—En Canarias, plaza de Arrecife (Lanzarote).

Don Felipe Cáceres Hernández.—En Canarias, plaza de Las Palmas de Gran Canaria.

Don Guillermo Hernández Rodríguez.—En Canarias, plaza de Santa Cruz de la Palma (Tenerife).

Don Felipe Medina Rivero.—En Canarias, plaza de Tamaraceite (Las Palmas de Gran Canaria).

Don Francisco Ramírez Toranzo.—En Marruecos, plaza de Melilla.

Sargentos de Ingenieros

Don Martiniano Aguilera Ortiz.—Del Regimiento de Zapadores de Fortaleza número 1.

Don Fernando Crespo Pérez.—Del Regimiento de Zapadores de Fortaleza número 1.

Don Francisco Jurado López.—Del Regimiento de Zapadores de Fortaleza número 1.

Don Antonio García Soto.—De la Agrupación Mixta de Ingenieros de la División Acorazada.

Don Julio Garrido García.—De la Agrupación Mixta de Ingenieros de la División Acorazada.

Don Enrique Gutiérrez Rodríguez.—De la Agrupación de Movilización y Práctica de Ferrocarriles (Destacamento de La Coruña).

Don José Fernández Viejo.—Del Grupo de Automóviles del cuarto Cuerpo de Ejército.

Don Felipe Alonso Valladares.—Del quinto Escuadrón de Transmisiones del Ejército del Aire (Destacamento de la Base Aérea de León).

Don José González Morales.—De la séptima Escuadrilla de Transmisiones del Ejército del Aire (Zona Aérea de Canarias).

Don José Pérez Miguélez.—Del Regimiento de Zapadores número 4.

Sargentos de Complemento de Ingenieros en situación de «Colocados»

Don Juan Peña Solís.—En la cuarta Región Militar, plaza de Valls (Tarragona).

Don Rufino Casado Martínez.—En la sexta Región Militar, plaza de Burgos.

Don Manuel Piñero Moreno.—En Canarias, plaza de Villa de Güimar (Tenerife).

Sargentos de Complemento de Ingenieros en situación de «Reemplazo voluntario»

Don Eugenio García Jara.—En la primera Región Militar, plaza de Guizando (Avila).

Don Hilario Montero Moreno.—En la primera Región Militar, plaza de Madrid.

Don Juan Román Sanguino.—En la primera Región Militar, plaza de Aldea del Cano (Cáceres).

Don Joaquín Serrano Gómez.—En la primera Región Militar, plaza de Cáceres.

Don Justo Huecas Burgos.—En la primera Región Militar, plaza de Madrid.

Don Juan Arciniega García.—En la segunda Región Militar, plaza de Utrera (Sevilla).

Don Francisco Baillac Trujillo.—En la segunda Región Militar, plaza de Sevilla.

Don Antonio Chaves Salamanca.—En la segunda Región Militar, plaza de Sevilla.

Don Manuel García Guerrero.—En la segunda Región Militar, plaza de Sevilla.

Don José Naranjo Talavera.—En la segunda Región Militar, plaza de Sevilla.

Don Antonio Núñez Alvarez.—En la segunda Región Militar, plaza de Sevilla.

Don Fernando Ortega Morales.—En la segunda Región Militar, plaza de Sevilla.

Don Eduardo Reina Bustos.—En la segunda Región Militar, plaza de San Juan de Aznalfarache (Sevilla).

Don Simón Tobias Triano.—En la segunda Región Militar, plaza de Sevilla.

Don Manuel Arredondo Cano.—En la cuarta Región Militar, plaza de Barcelona.

Don Blas Ballestín Gómez.—En la cuarta Región Militar, plaza de Tierradas (Gerona).

Don Julio Burriel Pelegrina.—En la cuarta Región Militar, plaza de Barcelona.

Don Gregorio Martínez Pascual.—En la cuarta Región Militar, plaza de Barcelona.

Don Sabiniano Díaz García.—En la sexta Región Militar, plaza de Villadiego (Burgos).

Don Luis Fernández López.—En la sexta Región Militar, plaza de Pamplona (Navarra).

Don Gaudencio Pascual Abad.—En la sexta Región Militar, plaza de Milagros (Burgos).

Don José Urtasun Errea.—En la sexta

Región Militar, plaza de Elizondo (Navarra).

Don Pedro Vega Artolozábal.—En la séptima Región Militar, plaza de Benavente (Zamora).

Don Benito Vilar Fernández.—En la octava Región Militar, plaza de Rúa-Petín (Orense).

Don Juan Blanco García.—En la octava Región Militar, plaza de La Coruña.

Don José Buján Fernández.—En la octava Región Militar, plaza de Colada (Pontevedra).

Don Miguel Corral López.—En la novena Región Militar, plaza de Ugijar (Granada).

Don Miguel Moreno Calero.—En Canarias, plaza de Teror (Las Palmas de Gran Canaria).

Don Manuel Rodríguez Santana.—En Canarias, plaza de Puerto de la Luz (Santa Cruz de Tenerife).

Sargentos de Intendencia

Don Juan Godino Sánchez.—Del Parque y Talleres de Automovilismo de la Base de Ceuta.

Sargentos de Complemento de Intendencia en situación de «Reemplazo voluntario»

Don Ricardo Sáenz Sanvictor.—En la primera Región Militar, plaza de Madrid.

Don José María Acción Méndez.—En la segunda Región Militar, plaza de Sevilla.

Don Manuel Guerrero Bello.—En la cuarta Región Militar, plaza de Tarragona.

Don Raimundo Espinosa Franco.—En la sexta Región Militar, plaza de Saldaña (Palencia).

Don Vicente García Fernández.—En la sexta Región Militar, plaza de Burgos.

Don Jesús Ramos Limones.—En la novena Región Militar, plaza de Bédar (Almería).

Don Ruperto Marrero García.—En Canarias, plaza de Santa Cruz de Tenerife.

Sargentos de Sanidad

Don Asterio Sigüenza Inclán.—De la Agrupación número 7.

Don Manuel Suárez García.—De la Agrupación número 7.

Don Diego Sáez García.—Del Grupo de Sanidad de la novena Región Militar.

Don Antonio Cerrato de la Torre.—Del Grupo de Sanidad de Baleares.

Sargentos de Complemento de Sanidad en situación de «Colocado»

Don Antonio Vega Rodríguez.—En la tercera Región Militar, plaza de Segorbe (Castellón).

Don José María Valbuena Rojo.—En la cuarta Región Militar, plaza de Portbou (Gerona).

Sargentos de Complemento de Sanidad en situación de «Reemplazo voluntario»

Don Manuel Blanco Alvarez.—En la primera Región Militar, plaza de Madrid.

Don Francisco Ibáñez Nervión.—En la primera Región Militar, plaza de Madrid.

Don Agustín Alonso Castrillo.—En la sexta Región Militar, plaza de Villalmanzo (Burgos).

Don Ezequiel Antolin Delgado.—En la sexta Región Militar, plaza de Villarabé (Palencia).

Don José Salazar Hernández.—En Canarias, plaza de Valle-Hermoso (Gomera).

Sargentos de Complemento de Farmacia en situación de «Reemplazo voluntario»

Don Fernando Avalos Cortijo.—En la novena Región Militar, plaza de Málaga.

EJERCITO DEL AIRE

Sargentos de Complemento de Aviación (S. T.) en situación de «Reemplazo voluntario»

Don Simeón García Hermosilla.—En la Región Aérea de Levante, plaza de Valencia.

Sargentos de Complemento Mecánicos Motoristas de Aviación en situación de «Reemplazo voluntario»

Don Eugenio Val Lasheras.—En la Región Aérea Pirenaica, plaza de Tarazona (Zaragoza).

RELACION NUM. 2

a) Clasificados de «aptos»

EJERCITO DE TIERRA

Brigadas de Infantería

Don Manuel Chico Paz.—Del Regimiento Lepanto número 2.

Don Francisco Javier Gómez Llerena.—Del Regimiento Lepanto número 2.

Don Antonio Sánchez Alvarez.—Del Regimiento Lepanto número 2.

Don José Martín Ledot.—Del Regimiento Covadonga número 5.

Don Juan Rodríguez Hermosa.—Del Regimiento Covadonga número 5.

Don Vicente Hernani Hernán.—Del Regimiento Tetán número 14.

Don Francisco Domínguez Carmona.—Del Regimiento Castilla número 16.

Don Antonio Ramos Molina.—De la Caja de Recluta número 17.

Don Manuel Martínez Concha.—Del Regimiento Valencia número 23.

Don Francisco Arias Garín.—Del Regimiento Nápoles número 24.

Don Tomás Gil Bote.—Del Regimiento Asturias número 31.

Don Leopoldo Senra Prieto (provisional).—Del Regimiento Asturias número 31.

Don Ignacio Zazo Martín.—Del Regimiento Asturias número 31.

Don Benigno Nogales Vivas.—Del Regimiento Alcántara número 33.

Don José Ferrera Martínez.—Del Regimiento Granada número 34.

Don Otilio Pérez Manteca.—De la Caja Recluta número 34.

Don Ovidio de Vega Antón.—Del Regimiento Burgos número 36.

Don Cándido Rodríguez Menéndez.—Del Regimiento Teruel número 48.

Don Antonio Facenda Ripado.—Del Regimiento Ebro número 56.

Don Marceliano Morales Serrano.—Del Regimiento Ebro número 56.

Don Manuel Pérez Sánchez.—Del Regimiento Nuestra Señora de la Cabeza número 58.

Don Marciano Giraldo Curleses.—Del Regimiento Ultonia número 59.

Don Florencio Cantos Sanguino (complemento).—Del Regimiento de Cazadores de Montaña número 1.

Don Fidel Aizpurúa Apesteigüa.—Del Regimiento de Cazadores de Montaña número 10.

Don Vicente López Huidobro.—Del Regimiento de Cazadores de Montaña número 10.

Don Guillermo Panisello Fernández.—Del Cuartel General del C. E. I.

Don José Ruiz Martínez.—Del Gobierno Militar de Badajoz.

Don Emilio Rabanal Pelicot.—De la Zona de Reclutamiento y Movilización número 7.

Don José Cámara Ubeda.—De la Zona de Reclutamiento y Movilización número 15.

Don Román Fernández Amo.—De la Caja de Recluta número 1.

Don Francisco Gutiérrez Sánchez.—De la Caja de Recluta número 18.

Don Huberto Villar Ibergallartu.—De la Caja de Recluta número 29.

Don Santiago Escalada Bocos.—De la Caja de Recluta número 32.

Don Andrés Perello Ballester.—De la Caja de Recluta número 70.

Don Pedro Nolasio March.—De en comisión en el Regimiento de Cazadores de Montaña número 7.

Don Ovidio Quintana Palmerín.—Del Grupo de Automóviles II C. E.

Brigadas de Complemento de Infantería en situación de «Colocado»

Don Ildefonso González Arias.—En la cuarta Región Militar, plaza de Viella (Lérida).

Don Felipe Granada Polo.—En la cuarta Región Militar, plaza de Lérida.

Don Manuel Broco Guerrero.—En la sexta Región Militar, plaza de Pamplona (Navarra).

Don José Heredia Fernández.—En la novena Región Militar, plaza de Málaga.

Brigadas de Complemento de Infantería en situación de «Reemplazo voluntario»

Don Juan Martín Enciso.—En la primera Región Militar, plaza de Campillo de Llerena (Badajoz).

Don Daniel Verdes Villar.—En la segunda Región Militar, plaza de Sevilla.

Don Eugenio Villalobos Amador.—En la segunda Región Militar, plaza de Badajoz.

Don Juan Cabello Breviati.—En la segunda Región Militar, plaza de Sevilla.

Don José Muñoz Sánchez.—En la segunda Región Militar, plaza de Sevilla.

Don Lucio Pascual Arroyo.—En la segunda Región Militar, plaza de Lora del Río (Sevilla).

Don Mateo Ragel Ledesma.—En la segunda Región Militar, plaza de Jerez de la Frontera (Cádiz).

Don Joaquín Rosado Tíbarra.—En la segunda Región Militar, plaza de Huelva.

Don Pablo Morrer Lalueza.—En la cuarta Región Militar, plaza de Lérida.

Don Ventura Cocho Casquete.—En la quinta Región Militar, plaza de Guadalupe.

Don Lino García Carriñena.—En la quinta Región Militar, plaza de Zaragoza.

Don Daniel Martínez Serrano.—En la quinta Región Militar, plaza de Zaragoza.

Don Ángel Fuentes Ratón.—En la sexta Región Militar, plaza de Santander.

Don Paolo Gil Alonso.—En la sexta Región Militar, plaza de Logroño.

Don José Arias Bardón.—En la séptima Región Militar, plaza de León.

Don Máximo Martín Fernández.—En la novena Región Militar, plaza de Granada.

Brigadas de La Legión

Don Francisco Muñoz Torres.—Del Tercio Gran Capitán I.

Don José Antonio Sánchez Cánovas.—Del Tercio Gran Capitán I.

Brigadas de Complemento de La Legión en situación de «Reemplazo voluntario»

Don Serafín Ibáñez González.—En la séptima Región Militar, plaza de Oviedo (Asturias).

Brigadas de Caballería

Don Bernabé Castilla Bahabón.—Del Regimiento de Cazadores Talavera número 13.

Don Esteban Moreno Santana.—Disponible en la octava Región Militar y en comisión en el Regimiento de Cazadores de Talavera número 13.

Don José Tomé Cordero.—Del Grupo de Dragones del Alfambra D. A.

Don Julio Ruiz del Hierro.—De la tercera Base Móvil del Parque y Talleres de Automovilismo de Marruecos.

Brigadas de Complemento de Caballería en situación de «Colocado»

Don Francisco Carralero López.—En la Primera Región Militar, plaza de Madrid.

Don Eduardo Pérez Caro.—En la Segunda Región Militar, plaza de Huelva.

Brigadas de Complemento de Caballería en situación de «Reemplazo voluntario»

Don Domingo Pérez Yerro.—En la Primera Región Militar, plaza de Alcalá de Henares (Madrid).

Don Alfredo Dueñas González.—En la Sexta Región Militar, plaza de Burgos.

Don Manuel Alonso Rodríguez.—En la Séptima Región Militar, plaza de Castromuño (Valladolid).

Brigadas de Artillería

Don José Barrio Benito.—Del Regimiento Costa Cataluña.

Don Bartolomé Romero Troya.—Del Regimiento Costa Cataluña.

Don Santiago Amate Fernández.—Del Regimiento Costa El Ferrol del Caudillo.

Don Manuel Casteleiro Mayobre.—Del Regimiento Costa El Ferrol del Caudillo.

Don Julián de las Heras Heras.—Del Regimiento número 11.

Don Eulogio Márquez Salvador.—Del Regimiento número 17.

Don Segundo Hernáez Gallarta.—Del Regimiento número 24.

Don Jaime Rodríguez González.—Del Regimiento número 24.

Don Francisco Priego Rodríguez.—Del Regimiento número 31.

Don Francisco del Vigo Fernández.—Del Regimiento número 63.

Don Rafael de la Torre García.—Del Regimiento número 63.

Don Restituto Martínez Paúl.—Del Regimiento número 73.

Don Teodoro Zurbano Arbizu.—Del Regimiento número 73.

Don Juan Cabada Rey.—Del Parque Artillería de La Coruña.

Don José Cadarso Jimeno.—De disponible en la Sexta Región Militar y en comisión en el Regimiento número 24.

Brigadas de Complemento de Artillería en situación de «Colocado»

Don Luis Rodríguez Hernando.—En la Primera Región Militar, plaza de Alcalá de Henares (Madrid).

Don Eusebio Gabas Frades.—En la Quinta Región Militar, plaza de Huesca.

Don Pedro Martínez Cámara.—En la Sexta Región Militar, plaza de Logroño.

Don Bernardo Villanueva Quintana.—En Canarias, plaza de Las Palmas de Gran Canaria.

Brigadas de Complemento de Artillería en situación de «Reemplazo voluntario»

Don Rafael Pérez Sánchez.—En la Segunda Región Militar, plaza de Sevilla.

Don Andrés Toro Luna.—En la Segunda Región Militar, plaza de San Roque (Cádiz).

Don Antonio Palacios Maya.—En la Sexta Región Militar, plaza de Logroño.

Don Jesús Fernández Rodríguez.—En Canarias, plaza de Las Palmas de Gran Canaria.

Brigadas de Ingenieros

Don Esteban García Merín.—Del Regimiento Zapadores Fortaleza número 2.

Don José Díez Cascajares.—Del Regimiento Zapadores número 6.

Don Pedro Ortega Alonso.—Del Regimiento Zapadores número 6.

(Continuará.)

MINISTERIO DE HACIENDA

ORDEN de 29 de noviembre de 1954 por la que se da nueva redacción al artículo segundo de la Orden ministerial de 27 de marzo de 1942 que estableció el servicio de «Crédito Hotelero» en el Banco de Crédito Industrial.

Ilmos. Sres.: Con objeto de proteger el constante incremento del turismo en España, y dado el interés que el mismo representa,

Este Ministerio, previa deliberación en Consejo de Ministros, se ha servido disponer que el artículo segundo de la Orden ministerial de 27 de marzo de 1942, que estableció el servicio del «Crédito Hotelero» en el Banco de Crédito Industrial, quede redactado en la forma siguiente:

La cifra máxima total que podrá invertirse en los préstamos a la industria hotelera será la de trescientos millones de pesetas, con la garantía y plazos de amortización que en cada caso se determinen por el Banco de Crédito Industrial, de acuerdo siempre con la Delegación del Gobierno en el mismo y ajustándose a las normas del Reglamento aprobado por Orden de la Presidencia del Gobierno, fecha 13 de mayo de 1942.

El aludido límite de trescientos millones de pesetas tendrá la consideración de un fondo rotativo para la inversión en préstamos a la industria hotelera, por lo que, dentro de dicho límite, podrán destinarse a nuevos préstamos las sumas que sean devueltas por cancelación total o parcial de otros créditos concedidos al amparo del «Crédito Hotelero».

Continuarán en vigor todas las restantes normas de la citada Orden de 27 de marzo de 1942.

Lo que comunico a VV. II. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a VV. II. muchos años.

Madrid, 29 de noviembre de 1954.

GOMEZ DE LLANO

Ilmos. Sres. Interventor general de la Administración del Estado y Directores generales del Tesoro público y de Banca y Bolsa.

MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL

ORDEN de 27 de octubre de 1954 por la que se aprueba un proyecto de obras en el baluarte del Portal Nou, en la muralla de Ibiza (Baleares), importante 41.696,28 pesetas.

Ilmo. Sr.: Visto el proyecto de obras en el baluarte del Portal Nou, en las Murallas de Ibiza (Baleares), formulado por el Arquitecto don Alejandro Ferrant Vázquez, importante 41.696,28 pesetas;

Resultando que el proyecto se propone la consolidación y reparación de muros en los que existen socavones y fallas, etc.;

Resultando que el proyecto asciende en su total importe a la cantidad de pesetas 4.696,28, de las que corresponden a la ejecución material, 27.955,16 pesetas, a honorarios facultativos por formación de proyecto y dirección de obra, con arreglo a lo dispuesto en los Decretos de la Presidencia del Consejo de Ministros de 16 de octubre de 1942, 26 de enero de 1944 y Orden de este Departamento de 9 de febrero del citado año 1944, 698,87 pesetas a cada uno de dichos conceptos; a honorarios de Apa-

reajador, igualmente afectado por las disposiciones aludidas, 419.32 pesetas; a premio de pagaduría, 139.77 pesetas; a plus de cargas familiares, 5.892.14 pesetas; e igual cantidad de 5.892.14 pesetas a plus de carestía de vida;

Considerando que en cumplimiento de lo preceptuado en el artículo 25 del Real Decreto de 4 de septiembre de 1908, el proyecto de que se trata pasó a informe de la Junta Facultativa de Construcciones Civiles quien lo emite en sentido favorable a su aprobación, y que en igual sentido favorable lo informa la Comisaría General del Servicio de Defensa del Patrimonio Artístico Nacional;

Considerando que las obras de que se trata se hallan comprendidas en la circunstancia segunda del artículo 58 del capítulo V de la vigente Ley de Administración y Contabilidad, por lo que deberán ser realizadas por el sistema de administración, toda vez que en el presupuesto correspondiente se ha obtenido la economía que la mencionada circunstancia segunda determina;

Considerando que la Sección de Contabilidad tomó razón del gasto en 18 de los corrientes, y que el mismo ha sido fiscalizado favorablemente por el Delegado en este Departamento de la Intervención General de la Administración del Estado en 20 siguiente.

Este Ministerio ha resuelto aprobar el proyecto de referencia, que las obras en él comprendidas se realicen por el sistema de Administración, debiendo librarse la cantidad de 41.696.28 pesetas, importe del presupuesto, en concepto de «a justificar», con cargo al crédito consignado en el capítulo tercero, artículo primero, grupo séptimo, concepto tercero, subconcepto 10, «Castillos de España», del vigente presupuesto de gastos de este Departamento, en la forma reglamentaria.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 27 de octubre de 1954.

El Ministro de la Gobernación, encargado del despacho,

PEREZ GONZALEZ

Ilmo. Sr. Director general de Bellas Artes

ORDEN de 27 de octubre de 1954 por la que se aprueba un proyecto de obras en la Plaza del Trigo, de Sepúlveda (Segovia), ciudad monumental, importante 100.163,23 pesetas.

Ilmo. Sr.: Visto el proyecto de obras en la Plaza del Trigo, de Sepúlveda (Segovia), Ciudad monumental, formulado por el arquitecto don Antonio Labrada Chércoles, importante 100.163,23 pesetas;

Resultando que el proyecto se propone la construcción de un arco de cierre, en sustitución de otro demolido, y de una escalera de acceso al piso superior, etcétera;

Resultando que el proyecto asciende en su total importe a la cantidad de pesetas 100.163,23, de las que corresponden a la ejecución material, 80.126,69 pesetas; a honorarios facultativos por formación de proyecto y dirección de obra, con arreglo a lo dispuesto en los Decretos de la Presidencia del Consejo de Ministros de 16 de octubre de 1942, 26 de enero de 1944 y Orden de este Departamento de 9 de febrero del citado año 1944, 3.405,38 pesetas; a honorarios de Aparejador, igualmente afectados por las disposiciones aludidas, 1.021,61 pesetas; a premio de pagaduría, 400,63 pesetas; y a plus de cargas familiares y carestía de vida, 15.213,92 pesetas;

Considerando que, en cumplimiento de lo preceptuado en el artículo 25 del Real Decreto de 4 de septiembre de 1908, el

proyecto de que se trata pasó a informe de la Junta Facultativa de Construcciones Civiles, quien lo emite en sentido favorable a su aprobación y que en igual sentido favorable lo informa la Comisaría General del Servicio de Defensa del Patrimonio Artístico Nacional;

Considerando que las obras de que se trata se hallan comprendidas en la circunstancia segunda del artículo 58 del capítulo quinto de la vigente Ley de Administración y Contabilidad, por lo que deberán ser realizadas por el sistema de administración, toda vez que en el presupuesto correspondiente se ha obtenido la economía que la mencionada circunstancia segunda determina;

Considerando que la Sección de Contabilidad tomó razón del gasto en 18 de los corrientes y que éste ha sido fiscalizado favorablemente por el Delegado en este Departamento de la Intervención General de la Administración del Estado en 20 siguiente.

Este Ministerio ha resuelto aprobar el proyecto de referencia, que las obras en él comprendidas se realicen por el sistema de administración, debiendo librarse la cantidad de 100.163,23 pesetas, importe del presupuesto en concepto de «a justificar», con cargo al crédito consignado en el capítulo tercero, artículo primero, grupo séptimo, concepto tercero, subconcepto noveno, a), del vigente presupuesto de gastos de este Departamento, en la forma reglamentaria.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 27 de octubre de 1954.

El Ministro de la Gobernación, encargado del despacho,

PEREZ GONZALEZ

Ilmo. Sr. Director general de Bellas Artes.

ORDEN de 27 de octubre de 1954 por la que se aprueba un proyecto de obras en la muralla de Morella (Castellón), importante 52.429,41 pesetas.

Ilmo. Sr.: Visto el proyecto de obras en la Muralla de Morella (Castellón), formulado por el Arquitecto don Alejandro Ferrant Vázquez, importante pesetas 52.429,41;

Resultando que el proyecto se propone la consolidación del lienzo de muralla inmediato a la llamada Puerta de Ferrisa, que se encuentra en estado ruinoso;

Resultando que el proyecto asciende en su total importe a la cantidad de pesetas 52.429,41, de las que corresponden a la ejecución material 36.685,63 pesetas; a honorarios facultativos por formación de proyecto y dirección de obra, con arreglo a lo dispuesto en los Decretos de la Presidencia del Consejo de Ministros de 16 de octubre de 1942, 26 de enero de 1944 y Orden de este Departamento de 9 de febrero del citado año 1944, 1.742,56 pesetas; a honorarios de Aparejador, igualmente afectados por las disposiciones aludidas, 522,76 pesetas; a premio de pagaduría, 183,42 pesetas; y a plus de cargas familiares y carestía de vida, 13.295,04 pesetas;

Considerando que en cumplimiento de lo preceptuado en el artículo 25 del Real Decreto de 4 de septiembre de 1908, el proyecto de que se trata pasó a informe de la Junta Facultativa de Construcciones Civiles, quien lo emite en sentido favorable a su aprobación, y que en igual sentido favorable lo informa la Comisaría General del Servicio de Defensa del Patrimonio Artístico Nacional;

Considerando que las obras de que se trata se hallan comprendidas en la circunstancia segunda del artículo 58 del capítulo V de la vigente Ley de Administración y Contabilidad, por lo que debe-

rán ser realizadas por el sistema de administración, toda vez que en el presupuesto correspondiente se ha obtenido la economía que la mencionada circunstancia segunda determina;

Considerando que la Sección de Contabilidad tomó razón del gasto en 16 de los corrientes, y que éste ha sido fiscalizado favorablemente por el Delegado en este Departamento de la Intervención General de la Administración del Estado en 20 siguiente.

Este Ministerio ha resuelto aprobar el proyecto de referencia, que las obras en él comprendidas se realicen por el sistema de administración, debiendo librarse la cantidad de 52.429,41 pesetas, importe del presupuesto, en concepto de «a justificar», con cargo al crédito consignado en el capítulo tercero, artículo primero, grupo séptimo, concepto tercero, subconcepto 10, «Castillos Españoles», del vigente presupuesto de gastos de este Departamento en la forma reglamentaria.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 27 de octubre de 1954.

El Ministro de la Gobernación, encargado del despacho,

PEREZ GONZALEZ

Ilmo. Sr. Director general de Bellas Artes.

ORDEN de 5 de noviembre de 1954 por la que se anuncia segunda convocatoria para ingreso en la Escuela Especial de Formación de Maestras de Internado.

Ilmo. Sr.: Para cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 30 de la Ley de Educación Primaria, de 17 de julio de 1945 respecto a la formación de Maestras de internado y de la especialización que debe proporcionarse a los Directores y Profesorado que han de regir los Centros destinados a educar la infancia huérfana, desvalida o necesitada, es decir, la infancia que, por diversas circunstancias, se vea privada de su convivencia cotidiana con la familia.

Este Ministerio ha resuelto:

1.º Anunciar una segunda convocatoria para ingreso en la Escuela Especial de Formación de Maestras de Internado, pudiendo acudir a ella las Maestras que reúnan las condiciones siguientes:

a) Las Maestras nacionales que lo deseen y estén actualmente desempeñando Escuela en internado.

b) Las Maestras que en lo sucesivo aspiren a desempeñar Escuela de esta naturaleza.

c) Aquellas internas que reúnan condiciones de capacidad especial, aunque no hayan terminado sus estudios del Magisterio.

d) Las Maestras que acrediten haber solicitado plaza como interinas en internados oficiales o privados.

2.º Las instancias se dirigirán al Ilustrísimo señor Director general de Enseñanza Primaria, Ministerio de Educación Nacional, Sección de Enseñanzas del Magisterio (Inspección extraordinaria y permanente de estas enseñanzas), acompañadas de los documentos que se detallan:

a) Hoja de servicios debidamente certificada, si sirve en Escuela Nacional.

b) Memoria acreditativa de las experiencias realizadas en internados o bien del concepto que de estos Centros se tenga.

c) Relación de méritos que acrediten la especial vocación de la solicitante.

3.º Los estudios constarán de una primera parte, orientada por correspondencia para que las Maestras no tengan que abandonar los Centros que estén reglendo. Durará, como máximo, tres me-

ses. Superadas las pruebas, encaminadas a mostrar la información adquirida, se pasará a la segunda parte. En ella se establecerá el contacto pedagógico entre los Profesores, las Maestras-alumnas y algún Centro con organización adecuada que pueda servir como modelo. Esta situación dará facilidades para la aplicación del plan que las Maestras-alumnas hayan redactado. Superada esta prueba, se pasará a la tercera parte.

4.º Las Maestras, en sus propios Centros de internado, y aquellas que no ejerzan en ellos, en los internados que se les designen, realizarán los trabajos de aplicación (Organización y dirección), necesarios para demostrar que son capaces de que, por su intervención, un internado se perfeccione adecuadamente a sus exigencias.

La información versará sobre Psicología evolutiva y de grupos, Sociología, Educación familiar y escolar y dirección y gobierno de la familia y la Escuela. De cada materia se estudiarán los problemas concretos que suelen presentarse en los internados, cuyo Profesorado desee especializarse, así como las posibles soluciones.

5.º El trabajo pedagógico que realizarán las Maestras-alumnas, en vista de su experiencia personal, de la información adquirida y del Centro que se tome como modelo, constituirá un ensayo orientado y vigilado para que, por sí mismas, comprueben las nuevas posibilidades que la Escuela Especial les haya ayudado a descubrir mediante la creación de valores, la aplicación de técnicas y ejercicio, dirigidos a estimular, entusiasmar, recrear y hacer surgir en la infancia internada el afán de llegar a ser, cada una «sí misma» y, si es posible, que las propias niñas valoren el esfuerzo de su propia superación.

6.º Los gastos que ocasionen el desarrollo de los trabajos en la Escuela Especial de Formación de Maestras de Internados se satisfarán con cargo al capítulo tercero, artículo cuarto, grupo sexto, concepto segundo, subconcepto noveno, del presupuesto ordinario de gastos de este Departamento.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 5 de noviembre de 1954.

El Ministro de la Gobernación, encargado del despacho,

PÉREZ GONZALEZ

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Primaria.

ORDEN de 6 de noviembre de 1954 por la que se aprueban las obras de construcción de las Escuelas unitarias en Lupiana (Guadalajara).

Ilmo. Sr.: Visto el proyecto de obras de construcción de dos Escuelas unitarias en Lupiana (Guadalajara), formulado por el Arquitecto escolar don Francisco Navarro Borrás;

Teniendo en cuenta que la Sección de Contabilidad tomó razón del gasto a realizar en 3 de agosto de 1954, y que en 14 del mismo mes fué fiscalizado por el Delegado de la Intervención General de la Administración del Estado, y que en 4 del pasado mes de octubre tuvo lugar la subasta de las mencionadas obras, habiendo quedado desierta por falta de licitadores,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer:

1.º Que las obras de construcción de las Escuelas unitarias de Lupiana (Guadalajara), se realicen de conformidad con el artículo 57, apartado 13 de la Ley de 20 de diciembre de 1952 (BOLETÍN OFICIAL DEL ESTADO de 24), por con-

trata directa del Estado, por un presupuesto total de 185.048,06 pesetas, con la siguiente distribución: por ejecución material, 137.326,97 pesetas; 15 por 100 de beneficio industrial, 20.599,04 pesetas; plus de caestía de vida y cargas familiares, 22.658,94 pesetas; por cada uno de los honorarios de formación de proyecto y dirección de las obras, 1.716,58; por honorarios del Aparejador, 1.029,95 pesetas, que en total hacen las mencionadas pesetas 185.048,06.

2.º Que el importe de las referidas obras sea con cargo al Estado, capítulo cuarto, artículo primero, concepto único, del vigente presupuesto, debiendo realizar las obras, de conformidad con la propuesta del Arquitecto Director de las mismas, el contratista don Luis Martínez Giménez, por merecerle entera confianza, tanto por sus condiciones técnicas como económicas y bajo la dirección facultativa del Arquitecto escolar don Alfredo Vegas Pérez.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 6 de noviembre de 1954.

El Ministro de la Gobernación, encargado del despacho,

PÉREZ GONZALEZ

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Primaria.

ORDEN de 10 de noviembre de 1954 por la que se aprueban los planes de estudios de los Cursos Comunes en la Facultad de Filosofía y Letras de la Universidad de Valladolid.

Ilmo. Sr.: De conformidad con lo dispuesto en el artículo 20 y en la disposición final del Decreto de 11 de agosto de 1953, y atendida la propuesta de la Facultad de Filosofía y Letras de la Universidad de Valladolid, este Ministerio ha dispuesto:

1.º El plan de estudios de los Cursos Comunes de la Licenciatura en Filosofía y Letras en la Universidad de Valladolid será el siguiente:

PRIMER AÑO

Latín, 3 horas semanales.
Griego, 3 horas semanales.
Lengua Española, 3 horas semanales.
Historia Universal, 3 horas semanales.
Historia general del Arte, 3 horas semanales.
Fundamentos de Filosofía, 3 horas semanales.

SEGUNDO AÑO

Latín 2.º, 3 horas semanales.
Griego 2.º, 3 horas semanales.
Literatura Española (y sus relaciones con la Literatura Universal), 3 horas semanales.
Geografía General, 3 horas semanales.
Historia de España, 3 horas semanales.
2.º El período de Licenciatura, especializada (Sección de Historia) en la misma Facultad se ordenará en la siguiente forma:

TERCER AÑO

Etnología y Prehistoria, 2 horas semanales.
Arqueología, 3 horas semanales.
Historia Universal Antigua y Media, 6 horas semanales.
Historia de España Antigua y Media, 4 horas semanales.
Geografía General, 2 horas semanales.
Historia del Arte Medieval, 3 horas semanales.
Latin Medieval, 2 horas semanales.

CUARTO AÑO

Epigrafía y Numismática, 2 horas semanales.
Historia Universal Moderna, 4 horas semanales.
Historia de España Moderna, 4 horas semanales.
Geografía, 3 horas semanales.
Geografía de España y de los pueblos hispánicos, 3 horas semanales.
Historia de América, 3 horas semanales.

Los alumnos deberán cursar además, a su elección, una de las dos asignaturas siguientes:

Historia de las Instituciones españolas, 2 horas semanales.
Teoría de la Historia, 2 horas semanales.

QUINTO AÑO

Historia Universal Contemporánea, 4 horas semanales.
Historia de España Contemporánea, 4 horas semanales.
Historia del Arte Moderno y Contemporáneo, 3 horas semanales.
Diplomática, 2 horas semanales.
Geografía Descriptiva, 3 horas semanales.
Bibliología, 2 horas semanales.

3.º Las enseñanzas de Religión, Formación Política y Educación Física se cursarán en los años segundo, tercero y cuarto.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 10 de noviembre de 1954.

El Ministro de la Gobernación, encargado del despacho,

PÉREZ GONZALEZ

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Universitaria.

ORDEN de 19 de noviembre de 1954 por la que se aprueban obras en la iglesia de Santa Marina, de Sevilla, monumento nacional, importante 399.701,46 pesetas.

Ilmo. Sr.: Visto el proyecto de obras en la iglesia de Santa Marina, de Sevilla, monumento nacional, formulado por el Arquitecto don Félix Hernández Giménez importante 399.701,46 pesetas;

Resultando que el proyecto se propone la consolidación y resanado de fábricas de ladrillo en paramentos exteriores e interiores; consolidar las arquerías de separación de la nave central de las laterales etc.;

Resultando que el proyecto asciende en su total importe a la cantidad de pesetas 399.701,46, de las que corresponden a la ejecución material, 328.070,54 pesetas; a honorarios facultativos por formación de proyecto y dirección de obra, con arreglo a lo dispuesto en los Decretos de la Presidencia del Consejo de Ministros, de 16 de octubre de 1942, 26 de enero de 1944 y Orden de este Departamento de 9 de febrero del citado año 1944, 5.626,41 pesetas a cada uno de dichos conceptos; a honorarios de Aparejador, igualmente afectados por las disposiciones aludidas, 3.375,25 pesetas; a premio de pagaduría, 1.640,35 pesetas; a plus de cargas familiares, 30.756,61 pesetas, y a plus de caestía de vida, 24.605,29 pesetas;

Considerando que en cumplimiento de lo preceptuado en el artículo 25 del Real Decreto de 4 de septiembre de 1908, el proyecto de que se trata pasó a informe de la Junta Facultativa de Construcciones Civiles, quien lo emite en sentido favorable a su aprobación, y que en igual sentido favorable lo informa la Comisaria

General del Servicio de Defensa del Patrimonio Artístico Nacional;

Considerando que las obras de que se trata se hallan comprendidas en la circunstancia segunda del artículo 58 del capítulo V de la vigente Ley de Administración y Contabilidad, por lo que deberán ser realizadas por el sistema de administración, toda vez que en el presupuesto correspondiente se ha obtenido la economía que la mencionada circunstancia segunda determina;

Considerando que la Sección de Contabilidad tomó razón del gasto en 9 de octubre próximo pasado, y que éste ha sido fiscalizado favorablemente por la Intervención General de la Administración del Estado en 15 siguiente,

Este Ministerio, en ejecución del acuerdo del Consejo de Ministros, de 12 de noviembre, ha resuelto aprobar el proyecto de referencia, que las obras en él comprendidas se realicen por el sistema de administración, debiendo librarse la cantidad de 399.701,46 pesetas, importe del presupuesto, en concepto de «a justificar», con cargo al crédito consignado en el capítulo tercero, artículo primero, grupo séptimo, concepto tercero, subconcepto segundo del vigente presupuesto de gastos de este Departamento, en la forma reglamentaria.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 19 de noviembre de 1954.

El Ministro de la Gobernación, encargado del despacho,

PEREZ GONZALEZ

Ilmo. Sr. Director general de Bellas Artes.

ORDEN de 19 de noviembre de 1954 por la que se aprueban obras en el que fue Palacio Califal de Medina Az-Zhara, en Córdoba, monumento nacional, importante 400.000 pesetas.

Ilmo. Sr.: Visto el proyecto de obras en el que fue Palacio Califal de Medina Az-Zhara, en Córdoba, monumento nacional, formulado por el Arquitecto don Félix Hernández Giménez, importante 400.000 pesetas;

Resultando que el proyecto se propone realizar la limpieza de paramento y pisos, excavaciones; fábrica de mampostería en muros y pilares; recogida de aguas, etc.;

Resultando que el proyecto asciende en su total importe a la cantidad de 400.000 pesetas, de las que corresponden a la ejecución material 323.315,58 pesetas; a honorarios facultativos por formación de proyecto y dirección de obra, con arreglo a lo dispuesto en los Decretos de la Presidencia del Consejo de Ministros de 7 de junio de 1933, 16 de octubre de 1942, 26 de enero de 1944 y Orden de este Departamento de 9 de febrero del citado año 1944, 5.630,61 pesetas a cada uno de dichos conceptos; a honorarios de Aparejador, igualmente afectados por las disposiciones aludidas, 3.378,37 pesetas; a premio de pagaduría, 1.641,58 pesetas; a plus de cargas familiares, 30.779,58 pesetas, y a plus de carestía de vida, 24.623,67 pesetas;

Considerando que en cumplimiento de lo preceptuado en el artículo 25 del Real Decreto de 4 de septiembre de 1908, el proyecto de que se trata pasó a informe de la Junta Facultativa de Construcciones Civiles, quien lo emite en sentido favorable a su aprobación, y que en igual sentido favorable lo informa la Comisaría General del Servicio de Defensa del Patrimonio Artístico Nacional;

Considerando que las obras de que se trata se hallan comprendidas en la circunstancia segunda del artículo 58 del capítulo V de la vigente Ley de Administración y Contabilidad, por lo que deberán ser realizadas por el sistema de

administración, toda vez que en el presupuesto correspondiente se ha obtenido la economía que la mencionada circunstancia segunda determina;

Considerando que la Sección de Contabilidad tomó razón del gasto en 9 de octubre próximo pasado, y que éste ha sido fiscalizado favorablemente por la Intervención General de la Administración del Estado en 15 siguiente,

Este Ministerio, en ejecución del acuerdo del Consejo de Ministros de 12 de noviembre, ha resuelto aprobar el proyecto de referencia, que las obras en él comprendidas se realicen por el sistema de administración, debiendo librarse la cantidad de 400.000 pesetas, importe del presupuesto, en concepto de «a justificar», con cargo al crédito consignado en el capítulo tercero, artículo primero, grupo séptimo, concepto tercero, subconcepto séptimo, del vigente presupuesto de gastos de este Departamento, en la forma reglamentaria.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 19 de noviembre de 1954.

El Ministro de la Gobernación, encargado del despacho,

PEREZ GONZALEZ

Ilmo. Sr. Director general de Bellas Artes.

ORDEN de 22 de noviembre de 1954 por la que se resuelve el recurso de reposición interpuesto por don Paulino Usón Sesé contra la Orden ministerial de 13 de marzo de 1954, que, resolviendo el expediente gubernativo instruido al recurrente, le impuso las sanciones de traslado de destino y postergación de veinte puestos en el Escalafón de Inspectores de Enseñanza Primaria.

Ilmo. Sr.: Visto el recurso de reposición interpuesto por don Paulino Usón Sesé contra la Orden ministerial de 13 de marzo de 1954 que, resolviendo el expediente gubernativo instruido al recurrente, le impuso las sanciones de traslado de destino y postergación de veinte puestos en el Escalafón de Inspectores de Enseñanza Primaria;

Resultando que la Dirección General de Enseñanza Primaria, por Orden de 28 de abril de 1953 y a la vista de las denuncias recibidas contra la actuación y conducta profesional del Inspector de Enseñanza Primaria de Barcelona don Paulino Usón Sesé, acordó incoar un expediente gubernativo, que fué aprobado por la Orden ministerial de 13 de marzo de 1954, en el que se impusieron al expedientado las sanciones tercera y quinta del artículo 60 del Reglamento de 7 de septiembre de 1918;

Resultando que contra dicha Orden ministerial el interesado interpone el presente recurso de reposición, en el que alega haber justificado su conducta, desvirtuando los cargos que se le hacían, ser inconcretos e imprecisos algunos de los cargos que se le imputan y causarle el mayor daño moral las sanciones que se le han impuesto, adjuntando un voto de gracias que le otorgó la Dirección General de Enseñanza Primaria con ocasión de su labor en los cursillos de iniciación profesional que se celebraron el año 1952;

Vistos el Reglamento de 7 de septiembre de 1918, así como las demás disposiciones de general y pertinente aplicación;

Considerando que en el expediente gubernativo instruido al recurrente aparecen como hechos probados diversas actuaciones del mismo contrarias al decoro profesional y calificadas por el instructor como graves y muy graves faltas disciplinarias, no habiendo sido des-

virtuadas, y sin que tenga entidad la apreciación del interesado de haber rebatido los cargos que se le imputaban, que es puramente subjetiva;

Considerando que el voto de gracias que le fué concedido por su actuación en los cursillos de iniciación profesional organizados por la Dirección General de Enseñanza Primaria en 1952 se produjo cuando la Superioridad no tenía conocimiento de la anomalía funcional de la Intervención de Enseñanza Primaria de Barcelona, y es éste el único hecho nuevo aportado por el señor Usón en el escrito de recurso, ya que los otros extremos del mismo se reducen a abundar en los razonamientos que ya expuso al contestar el pliego de cargos y que no logran rebatir los hechos que se le imputan.

Este Ministerio ha resuelto desestimar el presente recurso.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 22 de noviembre de 1954

El Ministro de la Gobernación, encargado del despacho,

PEREZ GONZALEZ

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Departamento.

ORDEN de 19 de noviembre de 1954 por la que se prorroga el nombramiento del Maestro de Taller don José Antonio Galán Flores.

Ilmo. Sr.: Por Orden ministerial de 19 de septiembre de 1953 fué nombrado Maestro de Taller del Centro de Enseñanza Media y Profesional de Tapia de Casariego, con carácter provisional y por un curso prorrogable por otros cuatro, don José Antonio Galán Flores;

Teniendo en cuenta los informes favorables del Centro de su destino y del Patronato Provincial de Enseñanza Media y Profesional de Oviedo.

Este Ministerio ha resuelto prorrogar el nombramiento del citado Maestro de Taller por un periodo de cuatro años, a partir del 19 de septiembre de 1954.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 19 de noviembre de 1954.—
P. D., S. Rojo-Villanova.

ORDEN de 24 de noviembre de 1954 por la que se nombra Profesor titular del ciclo especial del Centro de Enseñanza Media y Profesional de Huércal-Overa a don Antonio Amate Rodríguez.

Ilmo. Sr.: Convocado por el Patronato Provincial de Enseñanza Media y Profesional de Almería el oportuno concurso para seleccionar el Profesor que ha de encargarse de las enseñanzas del ciclo especial en el Centro de Enseñanza Media y Profesional de Huércal-Overa;

Visto el informe elevado por el Patronato Provincial y la propuesta del Nacional,

Este Ministerio, de conformidad con el estudio realizado por el último, ha resuelto:

1.º Aprobar la tramitación del concurso de referencia.

2.º Nombrar Profesor titular del ciclo especial del Centro de Enseñanza Media y Profesional de Huércal-Overa a don Antonio Amate Rodríguez.

Este Profesor, a partir de la fecha de posesión, disfrutará la retribución anual de doce mil pesetas, además de cuantos emolumentos y ventajas se fijan especialmente para el Centro de su destino.

3.º Quedará obligado a residir en la localidad de su destino, obligación de la que, vigilada por el Patronato Provincial,

será además responsable el Director del Centro.

Su función docente será incompatible con el ejercicio de la Enseñanza preuniversitaria en Colegios reconocidos o Escuelas autorizadas de este grado. Para ejercer la enseñanza libre en este grado necesitará solicitar autorización de la Dirección General de Enseñanza Laboral, a la cual recabará para extenderla los oportunos informes del Director del Centro respectivo, de la Inspección y del Patronato Provincial de Enseñanza Media y Profesional cofrespondiente.

4.º El nombramiento a que se refiere la presente Orden se entiende valedero por un quinquenio, durante el cual el interesado podrá renunciar a la continuación en el ejercicio de su cargo, bien a final de curso, por su conveniencia, comunicándolo al Patronato Provincial antes del día 1 de junio, o bien en cualquier momento por causa justificada. El Ministerio de acuerdo con lo dispuesto en la base doce de la Ley de 16 de julio de 1949, podrá declarar su cese a petición justificada y conjunta del Director del Centro y del Patronato respectivo, sin perjuicio del régimen disciplinario establecido en el Reglamento de 3 de noviembre de 1953.

La posesión se verificará ante el Director del Centro, de acuerdo con lo preceptuado en el artículo cuarto del Reglamento general de los Centros de Enseñanza Media y Profesional, y en el término de ocho días, a partir de la fecha de la presente Orden, y por el hecho de la misma queda este Profesor sometido a las normas vigentes sobre la Enseñanza Media y Profesional y a realizar los cursillos de orientación y perfeccionamiento que el Ministerio convoque oportunamente.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 24 de noviembre de 1954.—Por delegación, S. Royo-Villanova.

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Laboral.

ORDEN de 1 de diciembre de 1954 por la que se nombran Maestro de Taller para los Centros de Enseñanza Media y Profesional de Gandia, Algemesi, Alcira, Hellin y Burgo de Osma.

Ilmo. Sr.: Convocados por los Patronatos Provinciales de Enseñanza Media y Profesional de Valencia, Albacete y Soria los oportunos concursos para selección de los Maestros de Taller (Sección de Carpintería y Electricidad), adscritos al Ciclo de Formación Manual en los Centros de Enseñanza Media y Profesional de Gandia, Algemesi Alcira, Hellin y Burgo de Osma:

Vistos los informes elevados por los Patronatos Provinciales y la propuesta del Nacional, de conformidad con el estudio realizado por este último,

Este Ministerio ha resuelto:

1.º Aprobar la tramitación de los concursos de referencia.

2.º Nombrar Maestro de Taller:

Para el Centro de Enseñanza Media y Profesional de Gandia (Sección Carpintería), a don Vicente Sanz López.

Para el Centro de Algemesi (Sección Carpintería), a don Jaime Escals Aracil.

Para el Centro de Alcira (Sección de Carpintería), a don Emilio Tortosa Enquix.

Para el Centro de Hellin (Sección de Carpintería), a don José Garrido Azorín.

Para el Centro de Burgo de Osma (Sección de Electricidad), a don Antonio Ayuso Martínez.

3.º Estos Maestros de Taller disfrutará la retribución anual de diez mil pesetas y cinco mil en concepto de traba-

jos de prácticas, a partir de la fecha de posesión, sin perjuicio de los demás emolumentos y ventajas que se fijen especialmente para el Centro de su destino.

4.º Estos Maestros de Taller están obligados al deber de residencia en la localidad donde radica el Centro de su destino, obligación de la cual será además responsable el Director del Centro y que será vigilada por el Patronato Provincial a los efectos oportunos, no pudiendo ausentarse sin autorización escrita expedida por las Autoridades a quienes reglamentariamente corresponde.

5.º Los nombramientos a que se refiere la presente Orden se entienden valederos por un año, con carácter eventual prorrogable por otros cuatro, si en el transcurso del primer año acreditase los citados Maestros de Taller las condiciones y méritos suficientes al efecto.

Durante el primer año los interesados podrán renunciar a la continuación en el ejercicio de su cargo, bien a final de curso por su conveniencia—comunicándolo al Patronato Provincial antes del día 1 de junio—o bien en cualquier momento por causa justificada.

El Ministerio, de acuerdo con lo dispuesto en la base XII de la Ley de 16 de julio de 1949, podrá declarar sus ceses a petición justificada y conjunta del Director del Centro y del Patronato respectivo, sin perjuicio del régimen disciplinario establecido en el Reglamento General de los Centros de 3 de noviembre de 1953.

La posesión se verificará ante el Director del Centro, de acuerdo con lo preceptuado en el artículo cuarto del Reglamento General de los Centros de Enseñanza Media y Profesional y en el término de ocho días, a partir de la fecha de la presente Orden y por el hecho de la misma quedan estos Maestros de Taller sometidos a las normas vigentes sobre la Enseñanza Media y Profesional y a realizar los cursillos de orientación y perfeccionamiento que el Ministerio convoque oportunamente.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 1 de diciembre de 1954.—Por delegación, S. Royo-Villanova.

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Laboral.

MINISTERIO DEL AIRE

ORDENES de 4 de diciembre de 1954 por las que se reduce el plazo de publicación de los anuncios de los concursos que se citan.

En uso de las facultades que me confieren los artículos 50 y 55 del capítulo V de la vigente Ley de Administración y Contabilidad de la Hacienda Pública y una vez aprobado el expediente incoado por el Servicio de Automovilismo para la adquisición de «1.473 cubiertas y 1.012 cámaras de automóvil», y atendiendo a lo avanzado del ejercicio y necesidad de realizar ésta dentro del mismo, he dispuesto se reduzca a diez días el plazo de publicación de los anuncios del presente concurso.

Madrid, 4 de diciembre de 1954.

GALLARZA

En uso de las facultades que me confieren los artículos 50 y 55 del capítulo V de la vigente Ley de Administración y Contabilidad de la Hacienda Pública y una vez aprobado el expediente incoado por la Dirección General de Protec-

ción de Vuelo para la adquisición de «5.000 metros de cable de mando armado de 20 conductores o de 20 más lb. y atendiendo a lo avanzado del ejercicio y necesidad de realizar ésta dentro del mismo, he dispuesto se reduzca a diez días el plazo de publicación de los anuncios del presente concurso.

Madrid, 4 de diciembre de 1954.

GALLARZA

En uso de las facultades que me confieren los artículos 50 y 55 del capítulo V de la vigente Ley de Administración y Contabilidad de la Hacienda Pública y una vez aprobado el expediente incoado por la Dirección General de Protección de Vuelo para la adquisición de «Doce estaciones de tierra de VHF completas» y atendiendo a lo avanzado del ejercicio y necesidad de realizar ésta dentro del mismo, he dispuesto se reduzca a diez días el plazo de publicación de los anuncios del presente concurso.

Madrid, 4 de diciembre de 1954.

GALLARZA

En uso de las facultades que me confieren los artículos 50 y 55 del capítulo V de la vigente Ley de Administración y Contabilidad de la Hacienda Pública y una vez aprobado el expediente incoado por el Servicio de Sanidad para la adquisición de «Un palmotest compuesto de los accesorios correspondientes», y atendiendo a lo avanzado del ejercicio y la necesidad de realizar ésta dentro del mismo, he dispuesto se reduzca a diez días el plazo de publicación de los anuncios del presente recurso.

Madrid, 4 de diciembre de 1954.

GALLARZA

En uso de las facultades que me confieren los artículos 50 y 55 del capítulo V de la vigente Ley de Administración y Contabilidad de la Hacienda Pública y una vez aprobado el expediente incoado por el Servicio de Sanidad para la adquisición de «una instalación dental», y atendiendo a lo avanzado del ejercicio y necesidad de realizar ésta dentro del mismo, he dispuesto se reduzca a diez días el plazo de publicación de los anuncios del presente concurso.

Madrid, 4 de diciembre de 1954.

GALLARZA

En uso de las facultades que me confieren los artículos 50 y 55 del capítulo V de la vigente Ley de Administración y Contabilidad de la Hacienda Pública y una vez aprobado el expediente incoado por la Dirección General de Aeropuertos para la contratación del proyecto de «Relleno de la marisma situada en la prolongación de la pista 12-30 del Aeropuerto de Santander», y atendiendo a lo avanzado del ejercicio y necesidad de realizar estas obras dentro del mismo, he dispuesto se reduzca a diez días el plazo de publicación de los anuncios del presente concurso.

Madrid, 4 de diciembre de 1954.

GALLARZA

En uso de las facultades que me confieren los artículos 50 y 55 del capítulo V de la vigente Ley de Administración y Contabilidad de la Hacienda Pública

y una vez aprobado el expediente incoado por la Dirección General de Aeropuertos para la contratación del proyecto de «Parque de Defensa Química y contra Incendios en la Base Aérea de Talavera la Real», y atendiendo a lo avanzado del ejercicio y necesidad de realizar estas obras dentro del mismo, he dispuesto se reduzca a diez días el plazo de publicación de los anuncios del presente concurso.

Madrid, 4 de diciembre de 1954.

GALLARZA

En uso de las facultades que me confieren los artículos 50 y 55 del capítulo V de la vigente Ley de Administración y Contabilidad de la Hacienda Pública y una vez aprobado el expediente incoado por la Dirección General de Aeropuertos para la contratación del proyecto del «Edificio auxiliar de paracaídas en la Base Aérea de Talavera la Real», y atendiendo a lo avanzado del ejercicio y necesidad de realizar estas obras dentro del mismo, he dispuesto se reduzca a diez días el plazo de publicación de los anuncios del presente concurso.

Madrid, 4 de diciembre de 1954.

GALLARZA

En uso de las facultades que me confieren los artículos 50 y 55 del capítulo V de la vigente Ley de Administración y Contabilidad de la Hacienda Pública y una vez aprobado el expediente incoado por la Dirección General de Aeropuertos para la contratación del proyecto de «Dormitorio para tropa en la Base Aérea de Talavera la Real», y atendiendo a lo avanzado del ejercicio y necesidad de realizar estas obras dentro del mismo, he dispuesto se reduzca a diez días el plazo de publicación de los anuncios del presente concurso.

Madrid, 4 de diciembre de 1954.

GALLARZA

ADMINISTRACION CENTRAL

MINISTERIO DE HACIENDA

Dirección General de lo Contencioso del Estado

Acuerdo por el que se concede a la Fundación «Pérez Bruschetti», instituida en Játiva (Valencia), la exención del impuesto sobre los bienes de las personas jurídicas.

Viso el expediente promovido por don Francisco Javier Ansuetegui, Presidente de la Fundación benéfica «Pérez Bruschetti», instituida en Játiva (Valencia), en solicitud de exención del impuesto sobre los bienes de las personas jurídicas;

Resultando que doña Carmen Pérez Pascual, por testamento otorgado en Barcelona en 25 de noviembre de 1928 ante el Notario don Antonio Gallardo Martínez estableció en el mismo, entre otras cláusulas referentes a legados y pensiones que del remanente de sus bienes fuera usufructuario su esposo, y que al fallecimiento de éste se distribuyera el remanente de sus bienes en dos partes iguales, a fin de que los Ayuntamientos de Játiva y el Puerto de Santa María establecieran o crearan en las respectivas ciudades una fundación benéfica encaminada en primer término a distri-

buir cantidades en metálico o en especie a los pobres, especialmente ciegos, y subvenciones a instituciones benéficas y escuelas y a prestar socorros para el alivio de calamidades públicas, y en segundo lugar a reparaciones y mejoras de reconocida utilidad para ambas localidades, debiendo, además, conservarse las fincas de Játiva en arriendo para los mismos colonos que las venían disfrutando, sin aumento de precio, sin perjuicio de que si en algún momento hubieran de ser enajenadas se destinara también el importe de la venta a la adquisición de títulos de la Deuda, que se depositarán en el Banco de España;

Resultando que la Fundación de que se trata fué clasificada como de beneficencia particular mixta por Orden del entonces Ministerio de Instrucción Pública y Bellas Artes (hoy Educación Nacional), de fecha 11 de abril de 1934, con la obligación de rendir cuentas y presentar presupuestos al Protectorado.

Resultando que los bienes para los cuales se solicita la exención consisten en:

1. Un huerto llamado de «Aliagay», comprensivo de noventa y nueve áreas setenta y dos centiáreas, plantado de frutales y cercado de pared, con una casa compuesta de planta baja y dos pisos altos, situado en el término de la ciudad de Játiva. Linda: Levante, con tierras de doña Emilia Valier; por Mediodía, con el camino de Valencia; por Poniente, con huerto de don Ramón Roca mediante acequia y camino, y por Norte, con tierras de don José Sanchis. Vale 16.820 pesetas.

2. Una pieza de tierra arrozal, situada en el término de la ciudad de Játiva, partida de Benifurt, de setenta y seis áreas sesenta y seis centiáreas ochenta y seis decímetros cuarenta y dos centímetros. Linda: a Levante, con tierras de doña Encarnación Olanier y Salvador; a Poniente, con el camino de la Torre de Lloris, brazal en medio; a Mediodía, con tierras de don Peregrin Mas y Colomina, y al Norte, con tierras de don Eduardo de Diego. Vale 9.500 pesetas.

3. Una pieza de tierra arrozal de ochenta y cuatro áreas treinta y seis centiáreas, situada en el término de la ciudad de Játiva y partida del Pintor. Lindante: por el Norte, con tierras de don Casto Vargas, senda en medio; por el Sur, con otras del Barón de Terrateig, brazal en medio; por el Este, con el camino de Valencia, y por el Oeste, con las del indicado Barón de Terrateig, brazal en medio, y casa de Regal. Vale 2.520 pesetas.

4. Una pieza de tierra arrozal de cincuenta y ocho áreas diecisiete centiáreas, sita en el término de la ciudad de Játiva y partida denominada «del Puig». Linda: por Levante, con tierras de don Roque Fournat; por Poniente, con las de don Francisco Los Arcos; por el Norte, con las de los herederos de doña Carlota Alarcón, y por el Mediodía, con las de don José Cerveró. Vale 6.300 pesetas.

5. Una pieza de tierra arrozal de setenta áreas sesenta y tres centiáreas, sita en los mismos términos y partida que la anterior. Linda: Levante, con tierras de la casa de Orá, barranco en medio; a Poniente, con la senda de Memruá; al Norte, con tierras de los herederos de Antonio Echevestre, y al Mediodía, con las del Conde de Ripalda. Vale 7.000 pesetas.

6. Un huerto de noventa y un áreas cuarenta y dos centiáreas cinco decímetros cuadrados, situado en el mismo término que las anteriores y partida denominada de «les Meses». Linda: al Este, con tierras de los herederos de la marquesa de León; al Oeste, con las de doña Josefa Illacer; al Norte, con las que pertenecieron al Cabildo de Valencia y con las de doña Carlota Alarcón, y al Sur, con las de doña Joaquina Fournat. Vale 5.150 pesetas.

7. Una pieza de tierra arrozal de treinta y siete áreas ochenta y cinco centiáreas, situada en el mismo término de la ciudad de Játiva y partida de Benifurt. Linda: al Norte, con tierra de la herencia de Fournat; al Sur, con las de Vicente Echevestre; al Este, con las del señor conde de Ripalda, y al Oeste, con el brazal de la Sierra. Vale 3.750 pesetas.

8. Un huerto de setenta y un áreas dos centiáreas, situada en el mismo término de la ciudad de Játiva y partida de la Vila, con derecho de aguas para su riego de las acequias de la Vila, Bellús y Murta. Linda: al Norte, con tierras de doña Josefa Llaudes, brazal en medio; al Sur, con las de doña Concepción Rico y otro; al Este, con el brazal del Viernes, y al Oeste, con tierras de don Estanislao Guzmán y de doña Concepción Rico. Vale 5.690 pesetas.

9. Un trozo de tierra huerta, que comprende varios bancales, de setenta y ocho áreas diez centiáreas, con agua correspondiente para su riego, situada en el mismo término y partida que la anterior. Linda: al Norte, con tierras de Vicente Ibáñez y otro, brazal en medio; al Sur, con tierras de la misma doña Carmen Pérez, antes de José Gironés senda en medio; al Este, con el camino de la Llosa, y al Oeste, con tierras de Rosa Carsí. Vale 5.850 pesetas.

10. Una pieza de tierra arrozal, de sesenta y seis áreas cuarenta y ocho centiáreas, con sus derechos de agua conocidos, situada en la misma ciudad de Játiva y partida de Benifurt. Linda: al Oeste, con tierras de los herederos de don Agustín Olanier; al Sur, con otras de don José Sanchis y Castillo; al Este, con otras de don Antonio Chocomei, y al Norte, con las de doña Dolores Sanchis y doña Carlota Ruiz de Alarcón, camino en medio. Vale 6.720 pesetas.

11. Un huerto de extensión de dos áreas treinta y dos centiáreas, situado en el mismo término que la anterior y partida de la Vila. Linda: al Este y Sur, con tierras de doña Adela Polop, viuda de Guzmán; al Norte, con la acequia de Meses, brazal de arriba, y al Oeste, con tierra de don Mariano Ortoneda. Vale 4.875 pesetas.

12. Una pieza arrozal de veinticuatro áreas noventa y tres centiáreas, situada en el término de la ciudad de Játiva, antes Torre de Lloris, partida de Carrascal. Linda: al Este, con tierra de Pascual Viñes; al Oeste, con las de Ramón Vila Flores; al Norte, con el mismo Pascual Viñes, y al Sur, con tierras de doña Pilar Sanz. Vale 2.100 pesetas.

13. Una pieza de tierra arrozal de dieciséis áreas sesenta y dos centiáreas, situada en el mismo término y partida que la anterior. Linda: por Levante, con el camino de Játiva; por el Norte, con tierras de doña Carmen Sanz Cuenca; por Mediodía, con la acequia de la partida, y por Poniente, con tierras de don Ramón Vila Flores. Vale 1.400 pesetas.

14. Otra pieza de tierra arrozal, de diez áreas treinta y nueve centiáreas, situada en el mismo término y partida que las anteriores. Linda: al Norte, con tierras de doña Carmen Sanz Cuenca; al Mediodía, con las de doña Pilar Sanz; al Este, con la misma señora doña Pilar Sanz, y al Oeste, con las de Ramón Vila Flores. Vale 875 pesetas.

15. Una pieza de tierra arrozal de veinticuatro áreas noventa y tres centiáreas, con la dotación de agua que consta en la colecta de la acequia del Puig para el todo de la finca regada de que es parte, situada en el término de Játiva, antes de Torre Lloris, partida de Carrascal. Linda: por Levante, con el camino de Játiva, brazal en medio; por Poniente y Mediodía, con tierras que fueron de doña Carmen Sanz, y por Norte, con la acequia de Torre Lloris. Vale 2.100 pesetas.

16. Una pieza de tierra arrozal de treinta y ocho áreas noventa y seis centiáreas, situada en el mismo término que la anterior y partida de «Joyes Velles» con cerecho a usar de una casa rural enclavada en otra pieza de tierra de que procede la presente y a regarse con el agua que discurre por la acequia de la partida, en proporción a su importancia ambas cosas. Linda, por Levante, con la senda que divide la tierra a rozal de la secana, propia de la testamentaria de don Mariano Serrano, y por cuya senda se entra a la casa rural enclavada en la totalidad de que fué parte la que se describe, por el Norte, con tierras de doña María Ana Serrano y López, por Poniente, con el barranco de Cernicers, y por Mediodía, con tierras de don Vicente Pineda. Vale 3.150 pesetas.

17. Una pieza de tierra arrozal, comprensiva de cuarenta y un áreas cincuenta y cinco centiáreas, situada en el mismo término que las anteriores y partida de Benifurt. Linda: al Norte, con el brazal fondo de Benifurt; al Sur, con el resto de que la misma procede, hoy propia de Antonio Polop, y tierras de Francisco de Diego; al Este, con los herederos de doña Rita Martínez, y al Oeste, con el camino de la Torre. Vale 5.000 pesetas.

18. Una pieza de tierra arrozal, de treinta y tres áreas veinticuatro centiáreas, situada en el término de la ciudad de Jativa, antes Torre de Lloris, partida del Carrascal, con el derecho de media hora de agua para su riego de la acequia del mismo nombre y a los sobrantes de la del Puig. Linda: por Levante y Mediodía, con tierras de Ascensión Cuenca; por Poniente, con las de la herencia de José López, y por el Norte, con otras de Carlos Vila. Vale 2.800 pesetas.

19. Una pieza de tierra arrozal, de una hectárea cincuenta y seis áreas cincuenta y cinco centiáreas, situada en el mismo término que las anteriores y partida del Puig, con derecho para su riego a cuatro horas y tres minutos de agua de la acequia del Puig, brazal Terrafort, y también a la parte de era existente en la finca hoy día propiedad de José Más Richart, de noventa y nueve centiáreas, precedente, junto con la que se describe y otras, de otra de mayor extensión. Linda: a Levante, con la mayor porción de que procede, propia de don Joaquín Rovira Merita, conde de Rótova, o sus sucesores; a Mediodía, con don José Moscardó; a Poniente, con el barranco de Ferrit, y al Norte, con la expresada finca de que formaba parte la que se describe. Vale 15.750 pesetas.

20. Treinta y ocho áreas sesenta y dos centiáreas de tierra huerta, con derecho a seis cuartos de hora de agua para su riego de la acequia Murta; a una hora de la Vila y a media de la de Bellús, situada en el mismo término que las anteriores y partida de la Vila, conocida también por la del Camino de Santa Ana. Linda: por Poniente, con dicho Camino; por Levante, con tierras de don Budalicio González del Valle; por Mediodía, con las de los herederos de don Salvador Serrano, y por el Norte, con las de don Ricardo Font. Vale 3.200 pesetas.

21. Una hectárea cincuenta áreas sesenta y ocho centiáreas de tierra arrozal, en varios bancales, incluso la era de trillar y regadera, en el mismo término que las anteriores, partida del Pintor. Linda, por el Norte, con tierras de la finada doña Carmen Pérez Pascual, senda en medio; por el Sur, con otras de doña Patrocinio Guzmán, brazal en medio; por el Este, con el camino antiguo de Valencia, brazal en medio, y por el Oeste, con tierras del señor Barón de Terrateig, también brazal en medio. Vale 15.120 pesetas.

22. Una pieza de tierra huerta que comprende cuatro bancales de ochenta y

nueve áreas veinticuatro centiáreas, situada en la ciudad de Jativa y partida de Meses, con derecho al agua para su riego, que se toma por una regadera de la parte Oeste. Linda, al Norte, con tierras de Pascual Bosca y Rafaela Baldrás, senda y brazal en medio; al Sur, con otra de don Cristóbal Mompó, brazal en medio; al Este, con otras de don Bernardo Fourrat, y al Oeste, con José Moscardó y José Calabuig, riego en medio. Vale 6.825 pesetas.

23. Otra pieza de tierra huerta, que se riega con aguas del mismo brazal que la anterior, y que comprende un solo bancal con una casita rural, situada en los mismos término y partida que la anterior, de una hectárea veinte áreas cincuenta y una centiáreas. Linda, al Norte, con tierras del señor Marqués de la Torrecilla, brazal en medio; al Sur, con otras de doña Isabel Abad, brazal en medio; al Este, con las de don Estanislao Guzmán, y al Oeste, con otras del indicado Marqués de la Torrecilla. Vale 9.425 pesetas.

24. Cincuenta y seis áreas cincuenta y cuatro centiáreas de tierra arrozal, situadas en el mismo término que las anteriores y partida del mismo, con el agua correspondiente para su riego, en dos campos. Linda el primer campo, por Levante, con tierras de los herederos de Pascual Rubio, por Norte y Poniente, con las de los herederos de don José Gozalbo y por el Mediodía, con otras del Conde de Santa Coloma; y el segundo, por Levante, con el río Aibaida; por Poniente, con tierras de los herederos de Pascual Rubio; por Mediodía, con las del citado Conde de Santa Coloma, y por Norte, con las de don José Sanchiz y Castells. Vale 5.880 pesetas.

25. Una pieza de tierra arrozal de una hectárea treinta y un áreas sesenta y una centiáreas, situada en el mismo término que las anteriores y partida de Joyes Velles. Linda, por el Norte, con la acequia; por el Sur, con tierras de los herederos de don Vicente Pineda; por el Este, con otras de don Rafael Lluch, riego en medio, y por el Oeste, con las de don Vicente Sarrion, riego y senda en medio. Vale 10.700 pesetas.

26. Una tierra arrozal de catorce áreas cincuenta y cuatro centiáreas, con derecho para su riego al agua de la acequia de la Partida y aprovecharse de una casita de campo contigua, sita en el mismo término que las anteriores y partida de Joyes Velles. Linda, al Norte, con tierras de don José Bolicha, senda y brazal en medio; Sur, con otras de don Estanislao Serrano; al Este, con tierras de la misma causante, doña Carmen Pérez, senda y regadera en medio, y al Oeste, con las de don Gregorio Ventura. Vale 1.200 pesetas.

27. Diecisiete áreas setenta y seis centiáreas de tierra huerta, sita en el mismo término que las anteriores y partida del Carmen, con derecho para su riego al agua que les corresponde de las acequias de la Vila y Bellús del Leonet. Linda, a Levante, con tierras de doña Ana Fourrat; a Poniente, con otras de don Antonio Piñana; a Mediodía, con otras de la causante, doña Carmen Pérez, y al Norte, con las de don José Pla, brazal en medio. Vale 1.600 pesetas.

28. Treinta y tres áreas setenta y dos centiáreas de tierra huerta, plantada de moreras, situada en el mismo término y partida que la anterior, con derecho a cuatro horas de agua para su riego de las filas de Bellús y la Vila, tanda de Ferrán. Linda, por Levante, con tierras de Ramón Ferrer, por Poniente, con las de don José Ridocci; por Mediodía, con otro huerto de la causante, doña Carmen Pérez, y por Norte, con tierras de los herederos de don Francisco Quesa. Vale 2.925 pesetas.

29. Una pieza de tierra arrozal, en siete bancales, de cincuenta y dos

áreas, situada en el mismo término que las anteriores y partida del Carrascal. Linda, por el Norte, con tierras de doña María del Carmen Sanz y las de la testamentaria de don Alberto Beller; por el Este y Sur, con las de don José López, y por el Oeste, con la de la testamentaria del indicado don Alberto Beller. Vale 4.375 pesetas.

30. Otra pieza de tierra arrozal, de cuarenta y nueve áreas ochenta y siete centiáreas, situada en el mismo término y partida que la anterior. Linda, al Norte y Levante, con tierras de doña Carmen Sanz; al Mediodía, con el camino de la Torre y tierras de don Vicente Tortosa, y a Poniente, con las de José Guillén. Vale 4.200 pesetas.

31. Un campo de veinticuatro áreas noventa y tres centiáreas, de tierra arrozal, situada en los propios término y partida que las anteriores. Linda, a Levante, con el camino de Jativa, brazal en medio; a Poniente, con tierras de doña Pilar Sanz Cuenca; a Mediodía, con las de la herencia de doña Carmen Sanz, y al Norte, con la acequia de Torre de Lloris. Vale 2.400 pesetas.

32. Cuarenta áreas setenta centiáreas, en el mismo término que las anteriores, partida de Meses, con derecho a riego de la acequia llamada de Meses. Linda, por Levante, con tierras de Luis Clavijo, hoy doña Rafaela Llaudes Puig; a Mediodía, con otras de los herederos de don José Jordán, hoy propiedad de don Bernardo Fourrat; por Poniente, con las de don Andrés Benito, senda en medio, y por el Norte, con las del Conde de Almodóvar. Vale 3.000 pesetas.

33. Ochenta y un áreas veintiséis centiáreas de tierra huerta, con sus conocidos derechos de agua, situada en el mismo término y partida que la anterior. Linda, al Norte, con tierras de la Baronesa viuda de Terrateig; al Sur, con las de los herederos de don José Sumsi; al Este con las de don Félix Gómez Lacasa, y al Oeste, con las de don Luis Gadea. Vale 6.750 pesetas.

34. Cuarenta y nueve áreas veintiséis centiáreas de tierra huerta, situada en el mismo término que la anterior y partida de la Vila, con derecho a una hora y media de agua de la acequia de la Vila y dos cuartos y medio de la del Bellús. Linda, a Levante con tierras de doña Concepción Albalade; a Poniente, con las de doña Rosa Carsi; a Mediodía, con don José Richart, y al Norte, con tierras de don Vicente Ibáñez. Vale pesetas 4.800.

35. Cuarenta y un áreas cincuenta y cinco centiáreas de arrozal, en Jativa, antes Torre de Lloris, partida de Miralbó o de Benifurt, con derecho a media casita de campo y una hora de agua para su riego de la acequia de la Torre. Linda, por Norte, Francisco García Barberá; Este, Josefa Aparicio; Sur, Ricardo Font y Vicente Martí, y Oeste, acequia de la Torre. Vale 5.784,50 pesetas.

Urbana. Cuarta parte de una casa sita en Barcelona, rambla del Centro (antes de Cabuchinos, número 1) y calle de Arolas, número 6, compuesta de bajos, entresuelo, primero, segundo, tercero y cuarto piso, divididos en dos habitaciones cada uno cubierta de terrado, con tres puertas exteriores, dos para tiendas y otra, en el centro, para escalera de subir a los pisos, abriendo en la rambla del Centro, y tres puertas a la parte posterior, que da salida a la calle de Arolas. Comprende una superficie de doscientos veintisiete metros noventa y dos decímetros cuadrados. Sus linderos son: por la derecha entrando, Mediodía, con don Francisco de Asís José Mosferrer; por la izquierda, Norte, con don Ramón Feixó, antes don Lorenzo Calell; por la espalda, Oriente, con la calle de Arolas, y por su frente, Poniente, parte con la rambla del Centro, parte con el repartidor público de agua que allí se halla

construido, y parte con dicho Masferrer. Un terreno edificable, también sito en Barcelona, calle de Aribau, 10, con una superficie de cuatrocientos veintidós metros setenta decímetros. Vale 220.000 pesetas.

Todas estas fincas, tanto las rústicas como las urbanas, están inscritas en el Registro de la Propiedad a nombre de la Fundación.

Valores. Acciones del Banco de España: 22.500 pesetas nominales en 45 acciones, números 10383, 20338/40, 47708, 49462/54, 75469, 75, 85283/84, 90861, 154395, 156141/42, 183919/24, 246243/49, 248977 y 269310/16.

Deuda Perpeua interior, al 4 por 100, emisión 1951: Resguardo número 27, intransmisible, de 2.000 pesetas nominales. Resguardo número 30 de la misma clase de Deuda, intransmisibles, de 2.500 pesetas nominales.

Resguardo número 31, de igual clase de Deuda, intransferible, de 20.000 pesetas nominales;

Considerando que el artículo 50, apartado F), de la Ley de los Impuestos de Derechos Reales sobre Transmisión de Bienes Texto Refundido de 7 de noviembre de 1947, y el 264, número octavo del Reglamento para su aplicación, de la propia fecha, establecen que gozarán de exención del impuesto sobre los bienes de las personas jurídicas los que de una manera directa e inmediata, sin interposición de personas, se hallen afectos o adscritos a la realización de un objeto benéfico de los enumerados en el artículo segundo del Real Decreto de 14 de marzo de 1899, siempre que en él se empleen directamente los mismos bienes o sus rentas o productos;

Considerando que el objeto de la Fundación es esencialmente benéfico, por dedicar su actividad al remedio de necesidades ajenas sin que exista persona interpuesta, ya que al obligarse al Patronato a la rendición de cuentas al Protectorado, aquél no podría disponer de los bienes sin incurrir en responsabilidad;

Considerando que los bienes están directamente adscritos a la realización de su fin, por tratarse de fincas inscritas en el Registro de la Propiedad a nombre de la Fundación,

La Dirección General de lo Contencioso del Estado declara exento del impuesto sobre los bienes de las personas jurídicas el capital reseñado en el último Resultando de este acuerdo, y que pertenece a la Fundación benéfica «Pérez Bruschetti», de Játiva (Valencia).

Madrid, 23 de noviembre de 1954.—El Director general, José Fernández-Arroyo y Caro.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

Dirección General de Beneficencia y Obras Sociales

Transcribiendo el programa que ha de regir para las oposiciones a Practicantes de la Beneficencia General.

ANATOMÍA Y FISIOLÓGIA ELEMENTAL

Tema 1.º Exterior del cuerpo humano. Puntos de referencia y líneas principales para la determinación topográfica de los órganos y regiones.

Tema 2.º Esqueleto humano.—Porciones de que consta.—Papel del esqueleto en el organismo humano.

Tema 3.º Cabeza.—Huesos que la forman.—Puntos de referencia más importantes del cráneo y de la cara.

Tema 4.º Descripción sumaria de las cavidades ocular, nasal y bucal.

Tema 5.º Esqueleto de la columna vertebral y del tórax.—Huesos que lo forman y puntos de referencia de los mismos.

Tema 6.º Esqueleto del miembro superior.—Huesos que lo forman.—Articulaciones y puntos de referencia.

Tema 7.º Movimiento de la cabeza y músculos encargados de los mismos.

Tema 8.º Movimiento del tronco y músculos encargados de los mismos.

Tema 9.º Movimientos del hombro y del brazo y músculos encargados de los mismos.

Tema 10. Movimientos del antebrazo y mano y músculos encargados de los mismos.

Tema 11. Movimiento de la cadera y muslo y músculos encargados de los mismos.

Tema 12. Idea de las funciones de la locomoción y músculos principales que toman parte en ella.

Tema 13. Descripción del sistema dentario y su evolución en las edades.

Tema 14. Istmo de las fauces, faringe y esófago.—Mecanismo de la deglución.

Tema 15. Estómago.—Descripción.—Idea de la digestión gástrica.

Tema 16. Hígado, bazo y páncreas.—Idea de estos órganos y de su situación.

Tema 17. El recto y el ano tal como se observa en el vivo.—Idea de la defecación.

Tema 18. Intestino delgado y grueso. Peritoneo.—Idea de la digestión.

Tema 19. Riñones.—Su situación y funciones.

Tema 20. Orina.—Su significación y alteraciones más importantes que puede haber en su composición.

Tema 21. La vejiga y la uretra en el hombre y la mujer.—Mecanismo de la micción.

Tema 22. Idea general del aparato genital masculino.

Tema 23. Idea general del aparato genital femenino.

Tema 24. Idea general de las funciones de la ovulación y de la menstruación.

Tema 25. Idea general de la fecundación.

Tema 26. Idea general del desarrollo del feto desde sus primeras formaciones hasta su madurez.

Tema 27. Laringe y tráquea.—Su descripción y situación.

Tema 28. Pulmones y pleuras.—Su situación y descripción.

Tema 29. Idea general de la función respiratoria.

Tema 30. Corazón.—Su situación y descripción.

Tema 31. Descripción de los grandes vasos que abocan al corazón.

Tema 32. Idea general de las funciones del corazón.

Tema 33. Idea general del árbol arterial humano.

Tema 34. Idea general del aparato venoso del cuerpo.

Tema 35. Sangre.—Sus caracteres e idea de su composición.

Tema 36. Cerebro.—Su descripción y situación.

Tema 37. Cerebelo e istmo del encéfalo.—Su descripción y situación.

Tema 38. Medula espinal.—Su descripción y situación.

Tema 39. Idea sobre las funciones motoras y sensitivas de los nervios.

Tema 40. Descripción del ojo e idea de la función visual.

Tema 41. Descripción de las fosas nasales e idea de la función olfatoria.

Tema 42. Descripción de la lengua e idea de la función gustativa.

Tema 43. Descripción del aparato auditivo e idea de sus funciones.

Tema 44. La piel y sus diversas funciones.

Tema 45. Calor animal.—Temperatura del hombre y sus oscilaciones.

Tema 46. Idea general de la nutrición humana, asimilación y desasimilación.

Tema 47. Idea general de las secreciones internas.

Tema 48. Parto.—Su mecanismo y fenómenos que le acompañan.

Tema 49.—Asepsia y antisepsia en el parto.

Tema 50. Puerperio.—Evolución y cuidados que requiere.

CIRUGÍA MENOR

Tema 1.º Descripción de los bisturíes, lancetas y tijeras usadas en Cirugía.

Tema 2.º Descripción de las diversas clases de estilite, sondas acanaladas y agujas de sutura.

Tema 3.º Jeringas para inyecciones y para curas.—Descripción.

Tema 4.º Pinzas hemostáticas.—Variedades

Tema 5.º Pinza de disección.—Porta-agujas y agujas de mango.—Descripción de algunos modelos.

Tema 6.º Trocares.—Descripción y uso quirúrgico.

Tema 7.º Hemostasia quirúrgica preventiva.—Medios de obtenerla.

Tema 8.º Taponamientos nasales.—Instrumental y técnica.

Tema 9.º Taponamiento vaginal.—Instrumental y técnica.

Tema 10. Taponamiento de una herida.—Instrumental y técnica.

Tema 11. Hilos de sutura y ligadura.

Tema 12. Oxigenoterapia.—Aparatos, mezclas gaseosas.

Tema 13. Inyecciones hipodérmicas.—Técnica de las mismas.

Tema 14. Inyecciones intramusculares.—Técnica de las mismas.

Tema 15. Inyecciones intravenosas.—Técnica de las mismas.

Tema 16. Técnica y características de las inyecciones de antibióticos y tónicos cardíacos.

Tema 17. Cateterismo ureteral.—Modo de realizarlo en el hombre.

Tema 18. Cateterismo ureteral en la mujer.—Modo de hacerlo permanente.

Tema 19. Inyecciones de sueros y medicamentos con la técnica del «gota a gota».

Tema 20. Inyecciones intradérmicas como diagnóstico y como tratamiento.

Tema 21. Sangría.—Regiones de elección y técnica.

Tema 22. Evacuación y lavado de estómago.

Tema 23. Idea general de la anestesia por vía pulmonar.—Aparatos.—Enumeración de los principales anestésicos empleados por esta vía.—Nociones elementales del curare y barbitúricos.

Tema 24. Anestesia por inhalación con éter.—Accidentes que pueden presentarse.

Tema 25. Respiración artificial.—Diversos modos de efectuarla.

Tema 26. Técnicas y características de los tratamientos con Heparina.—Idea general de la coagulación de la sangre.

Tema 27. Anestesia local por inyecciones de sustancias anestésicas.—Cuáles son éstas y técnica de su aplicación.

Tema 28. Esquiainestesia.—Técnica.

Tema 29. Vendajes.—Descripción y clasificación.—Vendajes simples, circulares y oblicuos.—Técnica.

Tema 30. Vendajes en ocho de guarismo.—Vendajes recurrentes, según la región.

Tema 31. Vendajes compuestos.—En «T», en cruz, suspensorios y frondas.

Tema 32. Vendajes enyesados.—Modo de preparar una venda de escayola.—Aplicación de un vendaje de ese género en una extremidad.

Tema 33. Apósito escayolado de tronco.—Principios a que obedece su aplicación.

Tema 34. Contención provisional de una fractura.—Medios para lograrla.

Tema 35. Cola de cinz; idea general de la circulación de retorno en las extremidades inferiores.

Tema 36. Autohematoterapia.—Idea

general de la técnica y cuidados en la transusión de sangre.

Tema 37. Idca general del proceso de cicatrización.—Cuidados de la herida postoperatoria.

Tema 38. Antisépticos más usados en Cirugía.—Peligros de algunos de ellos.

Tema 39. Esterilización.—Medio de obtenerla.

Tema 40. Esterilización de las sondas uretrales.

Tema 41. Esterilización de las gasas y del algodón. — Aparatos empleados en ellos.

Tema 42. Desinfección de la región operatoria.

Tema 43. Desinfección preparatoria de las cavidades bucal, vaginal y rectal.

Tema 44. Vacunación antivariólica. — Técnica y cuidados posteriores.

Tema 45. Vacunación antidiftérica, antitífica y maltense.

Tema 46. Ventosas secas y escarificadas.—Técnica.

Tema 47. Sanguijuelas.—Bosquejo histórico.—Su aplicación en procesos médicos y quirúrgicos.

Tema 48. Masaje.—Maniobras principales.—Técnica.

Tema 49. Parto normal.—Preparación para el mismo.—Higiene del embarazo.

Tema 50. Asistencia a un parto y cuidados inmediatos al recién nacido.

Madrid, 2 de diciembre de 1954.—El Director general, Manuel Martínez de Tena.

Dirección General de Sanidad

Circular por la que se señala fecha, hora y lugar donde darán comienzo los ejercicios del concurso-oposición para proveer una plaza de Jefe de Sección del Instituto Nacional del Cáncer.

Los ejercicios de oposición de la citada convocatoria darán comienzo el día 22 del actual, a las diez horas, en el Instituto Nacional del Cáncer.

Lo que se hace público para general conocimiento de los interesados.

Madrid, 6 de diciembre de 1954.—El Director general, José A. Palanca.

Patronato Nacional Antituberculoso

Anunciando la subasta de instalación de los servicios de cocina en el Sanatorio Antituberculoso de Soria.

El Patronato Nacional Antituberculoso, en virtud de acuerdo de su Junta Central, saca a subasta la instalación de los «Servicios de cocina en el Sanatorio Antituberculoso de Soria».

El plazo para la toma de datos y presentación de pliegos terminará a los veinte días hábiles, contados a partir del siguiente al de la publicación de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO, cerrándose la admisión de los pliegos a las doce horas del último día del plazo señalado.

Los documentos para estudio de esta subasta serán:

- Pliego de condiciones generales.
- Pliego de condiciones facultativas.
- Planos.
- Presupuesto y modelo de proposición.

Dichos documentos podrán ser examinados, para su estudio, en las oficinas de la Sección de Construcciones del Patronato Nacional Antituberculoso (Dirección General de Sanidad, plaza de España), en Madrid, durante los días laborables, desde las diez a las trece horas, y serán entregados, o enviados contra reembolso, a los concursantes que lo soliciten.

Las proposiciones se presentarán, den-

tro del plazo señalado, en el Registro General del Patronato, en dos sobres: uno, cerrado y lacrado, que contendrá la proposición económica, y otro, abierto, con los documentos que se fijan en el pliego de condiciones generales y el resguardo acreditativo de haber constituido la fianza provisional en la Caja General de Depósitos (Hacienda), entregándose por el citado Registro General un recibo que justifique la presentación.

La fianza provisional será de nueve mil quinientas pesetas (9.500,00).

El tipo máximo de licitación será de cuatrocientas setenta y siete mil ochenta pesetas (477.080,00).

Cinco días naturales después de la terminación del plazo de presentación de pliegos, y a las diez horas, tendrá lugar, en el local designado al efecto por el Patronato, ante Notario, bajo la presidencia del excelentísimo señor Presidente Delegado y con asistencia del ilustre señor Secretario general, Abogado del Estado, Asesor jurídico del Ministerio de la Gobernación; Interventor delegado del Ministerio de Hacienda, y Arquitecto Jefe de la Sección de Construcciones, o personas en quienes deleguen, la apertura y lectura pública de los pliegos presentados, de acuerdo con lo estipulado en el pliego de condiciones generales.

El plazo de terminación de esta instalación será de siete meses, a partir de la fecha de comienzo de los trabajos.

Todos los gastos que origine esta subasta serán de cuenta del adjudicatario.

Madrid, 25 de noviembre de 1954.—El Secretario general accidental, José Sierra Inestal.

MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS

Dirección General de Obras Hidráulicas

Autorizando a don José Ojeda León la ampliación solicitada.

Visto el expediente de autorización para ejecutar trabajos de alumbramiento en el cauce del barranco Las Bachilleras, en término municipal de Telde (Las Palmas), promovido por don José Ojeda, asunto en el cual ha informado el Consejo de Obras Públicas,

Este Ministerio, de conformidad con dicho Cuerpo consultivo, ha resuelto autorizar a don José Ojeda León la ampliación del alumbramiento de aguas que tiene concedido en el barranco de Las Bachilleras, en término municipal de Telde (Las Palmas de Gran Canaria), mediante la construcción de galerías en el subsuelo de terrenos de dominio público del actual cauce, mediante el cumplimiento de las siguientes condiciones:

1.ª Las obras se ejecutarán con arreglo al proyecto presentado por el peticionario, y que ha servido de base para la formación del expediente de concesión, a excepción de la galería de 109 metros de longitud y 311 grados 50 minutos de rumbo magnético, que deberá ser objeto de una concesión tramitada con arreglo a lo dispuesto en la Orden ministerial de Obras Públicas de 23 de mayo de 1938.

2.ª Las obras se ejecutarán bajo la inspección de la Jefatura de Obras Públicas de la provincia de Las Palmas, que podrá autorizar las pequeñas modificaciones que exijan las circunstancias y que no alteren esencialmente el proyecto.

Una vez terminadas las obras, el con-

cesionario queda obligado a dar cuenta de ello a la Jefatura de Obras Públicas para que aquellas sean reconocidas, levantándose acta del resultado y consignándose en la misma el aforo de los caudales de agua alumbrados. Este acta deberá someterse a la aprobación de la Superioridad e interin no recaiga resolución aprobatoria sobre ella el concesionario no podrá utilizar el caudal de agua alumbrado.

Todos los gastos que se originen con motivo de la inspección y reconocimiento final de las obras serán de cuenta del concesionario.

3.ª Durante la ejecución de las obras se tomarán todas las precauciones necesarias para evitar accidentes a los trabajadores, bajo la responsabilidad del concesionario. Los productos de las excavaciones en los minados se depositarán de modo que no puedan producir perturbaciones en el cauce del barranco de Las Bachilleras ni perjudicar a los intereses particulares.

4.ª La Jefatura de Obras Públicas podrá intervenir en la ordenación de los trabajos, señalando el ritmo con que han de ejecutarse y pudiendo obligar a la suspensión temporal de los mismos, si así conviniera, para determinar la influencia que éstos puedan tener en aprovechamiento de agua preexistentes.

5.ª Cuando en la perforación de un dique aparezca agua en cantidad que impida su aprovechamiento normal, deberá el concesionario suspender los trabajos hasta que se instale en aquél un dispositivo, cuyo proyecto deberá ser aprobado por la Jefatura de Obras Públicas, capaz de permitir el cierre del dique, resistir el empuje del agua y regularizar su salida.

6.ª Las obras comenzarán en un plazo de tres meses, a partir de la fecha de la concesión, y quedarán terminadas en un plazo de cinco años, a partir de la misma fecha.

7.ª Antes de comenzar las obras se elevará la fianza en la Caja General de Depósitos hasta el tres por ciento de las obras a ejecutar en terrenos de dominio público, así como reintegrar la concesión con arreglo a la vigente Ley del Timbre.

8.ª Queda sujeta esta autorización a las disposiciones dictadas para protección a la Industria Nacional y demás de carácter administrativo, fiscal y social, y de cualquier orden que rijan actualmente o que se dicten en lo sucesivo y le sean aplicables, así como a las prescripciones contenidas en el vigente Reglamento de Policía Minera para la seguridad de los obreros y de los trabajos.

9.ª Esta autorización se otorga sin perjuicio de tercero, dejando a salvo los derechos de propiedad y sujetándose en todo a la vigente Ley de Aguas y demás disposiciones sobre la materia.

10. La cesión que de esta autorización pretenda hacer el concesionario deberá ser aprobada previamente por el Ministerio de Obras Públicas.

11. Caducará esta concesión por el incumplimiento de una cualquiera de estas condiciones, y en los casos previstos en las disposiciones vigentes, procediéndose para la declaración de caducidad de conformidad con lo preceptuado en la Ley General de Obras Públicas y Reglamento para su aplicación.

Y habiendo aceptado el peticionario las preinsertas condiciones y remitido póliza de 150 pesetas, según dispone la vigente Ley del Timbre, más el recargo reglamentario, que queda unida al expediente.

De orden del Excmo. Sr. Ministro lo comunico a V. S. para su conocimiento, el de interesado y demás efectos, con

publicación en el «Boletín Oficial» de la provincia.

Dios guarde a V. S. muchos años.
Madrid, 8 de noviembre de 1954.—El Director general, Francisco García de Sola.

Sr. Ingeniero Jefe de Obras Públicas de Las Palmas.

Autorizando a «Clemente Fernández, Sociedad Anónima», para aprovechar aguas del río Duero con destino a riegos.

Visto el expediente promovido por «Clemente Fernández, S. A.», en solicitud de concesión de un aprovechamiento de aguas derivadas del río Duero, en término municipal de Villanueva del Duero (Valladolid), con destino a riegos en finca de su propiedad.

Esta Dirección General ha resuelto acceder a lo solicitado, con sujeción a las siguientes condiciones:

1.^a Se concede a «Clemente Fernández, S. A.» autorización para derivar, mediante elevación, hasta un caudal de 38,40 litros por segundo del río Duero, en término municipal de Villanueva del Duero (Valladolid), con destino al riego de 40 hectáreas en finca de su propiedad.

2.^a Las obras se ajustarán al proyecto que sirvió de base a la concesión, suscrito por el Ingeniero de Caminos don Antonio Martínez Fernández en diciembre de 1949. La Dirección de la Confederación Hidrográfica del Duero podrá autorizar pequeñas variaciones que tiendan al perfeccionamiento del proyecto y que no impliquen modificaciones en la esencia de la concesión.

3.^a Las obras empezarán en el plazo de tres meses a partir de la fecha de publicación de la concesión en el BOLETÍN OFICIAL DEL ESTADO, y deberán quedar terminadas a los dieciocho meses a partir de la misma fecha. La puesta en riego total deberá efectuarse en el plazo de un año desde la terminación.

4.^a La Administración no responde del caudal que se concede. El concesionario vendrá obligado a la construcción de un módulo que limite el caudal al concedido, para lo cual presentará a la aprobación de la Confederación Hidrográfica del Duero el proyecto correspondiente en el caso de que no figure en el proyecto presentado, en un plazo de tres meses a partir de la fecha de la concesión, debiendo quedar terminadas las obras en el plazo general de la misma.

5.^a La inspección y vigilancia de las obras e instalaciones, tanto durante la construcción como en el período de explotación del aprovechamiento, quedarán a cargo de la Confederación Hidrográfica del Duero, siendo de cuenta del concesionario las remuneraciones y gastos que por dichos conceptos se originen, debiendo darse cuenta a dicho Organismo del principio de los trabajos. Una vez terminados, y previo aviso del concesionario, se procederá a su reconocimiento por el Ingeniero Director o Ingeniero del Servicio en quien delegue, levantándose acta e la que conste el cumplimiento de estas condiciones, sin que pueda comenzar la explotación antes de aprobar esta acta la Dirección General.

6.^a Se concede la ocupación de los terrenos de dominio público necesarios para las obras. En cuanto a las servidumbres legales, podrán ser decretadas por la Autoridad competente.

7.^a El agua que se concede queda adscrita a la tierra, quedando prohibida su enajenación, cesión o arriendo con independencia de aquélla.

8.^a La Administración se reserva el derecho de tomar de la concesión los volúmenes de agua que sean necesarios para toda clase de obras públicas, en la forma

que estime conveniente, pero sin perjudicar las obras de aquélla.

9.^a Esta concesión se otorga a perpetuidad, sin perjuicio de tercero y salvo el derecho de propiedad, con la obligación de ejecutar las obras necesarias para conservar o sustituir las servidumbres existentes.

10. Esta concesión se entenderá otorgada como provisional y a título precario para los riegos del período comprendido entre 1 de julio y 30 de septiembre, pudiendo, en consecuencia, ser reducido o suprimido en su totalidad el caudal en ese período, la cual se comunicará en momento oportuno por la Confederación Hidrográfica del Duero al Alcalde de Villanueva de Duero para la publicación del correspondiente edicto para conocimiento de los regantes.

La Entidad concesionaria queda obligada a abonar a la Confederación Hidrográfica del Duero u Organismo del Ministerio de Obras Públicas que la sustituya un canon anual de céntimo y medio de peseta (0,015) por cada metro cúbico de agua derivada por las obras de regulación o mejora de caudales que la Confederación haya establecido o pueda establecer en esta o en otras corrientes de agua con los pantanos construidos o que se construyan en lo sucesivo que proporcionen o suplan agua de la consumida en este aprovechamiento, de conformidad con lo que prescribe la Orden ministerial de 18 de abril de 1947 y Orden de la Dirección General de Obras Hidráulicas de 24 de septiembre de 1949, canon revisable en el transcurso del tiempo, que regirá con carácter provisional mientras el Ministerio de Obras Públicas no apruebe nuevas tarifas.

Cuando los terrenos que se pretende regar queden dominados en su día por

Autorizando al Ayuntamiento de Benegiles para aprovechar aguas del río Valderaduey con destino a riegos.

Visto el expediente promovido por el Alcalde del Ayuntamiento de Benegiles, en solicitud de concesión de un aprovechamiento de aguas derivadas del río Valderaduey, en término municipal de Benegiles (Zamora), con destino a riegos en finca de su propiedad.

Esta Dirección General ha resuelto acceder a lo solicitado, con sujeción a las siguientes condiciones:

1.^a Se concede al Ayuntamiento de Benegiles autorización para derivar hasta un caudal de 50 litros por segundo del río Valderaduey, en término municipal de Benegiles (Zamora), con destino al riego de 41 hectáreas 50 áreas en finca de su propiedad.

2.^a Las obras se ajustarán al proyecto que sirvió de base a la concesión, suscrito por el Ingeniero de Caminos don Manuel Lanzón Surroca en agosto de 1950. La Dirección de la Confederación Hidrográfica del Duero podrá autorizar pequeñas variaciones que tiendan al perfeccionamiento del proyecto y que no impliquen modificaciones en la esencia de la concesión.

3.^a Las obras empezarán en el plazo de tres meses a partir de la fecha de publicación de la concesión en el BOLETÍN OFICIAL DEL ESTADO, y deberán quedar terminadas a los dieciocho meses a partir de la misma fecha. La puesta en riego total deberá efectuarse en el plazo de un año desde la terminación.

4.^a La Administración no responde del caudal que se concede. El concesionario vendrá obligado a la construcción de un módulo que limite el caudal al concedido, para lo cual presentará a la aprobación de la Confederación Hidrográfica del Duero el proyecto correspondiente, en el caso de que no figure en el proyecto presentado, en un plazo de tres meses a par-

algún canal construido por el Estado, quedará caducada esta concesión, pasando a integrarse aquéllos en la nueva zona regable y quedando sujetos a las nuevas normas económico-administrativas que se dicten con carácter general.

11. Queda sujeta esta concesión a las disposiciones vigentes o que se dicten relativas a la industria nacional, contrato y accidentes del trabajo y demás de carácter social.

12. El concesionario queda obligado a cumplir, tanto en la construcción como en la explotación, las disposiciones de la Ley de Pesca Fluvial para conservación de las especies.

13. El depósito constituido quedará como fianza a responder del cumplimiento de estas condiciones, y será devuelto después de ser aprobada el acta de reconocimiento final de las obras.

14. Caducará esta concesión por incumplimiento de estas condiciones y en los casos previstos en las disposiciones vigentes, declarándose aquélla según los trámites señalados en la Ley y Reglamento de Obras Públicas.

Y habiendo aceptado la Sociedad peticionaria las preinsentadas condiciones y remitido póliza de 150 pesetas, según dispone la vigente Ley del Timbre, más el recargo reglamentario, que queda unida al expediente, lo comunico para su conocimiento, el de la Sociedad interesada y demás efectos, con publicación en el «Boletín Oficial» de la provincia.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 13 de noviembre de 1954.—El Director general, Francisco García de Sola.

Sr. Ingeniero Director de la Confederación Hidrográfica del Duero.

de la fecha de la concesión, debiendo quedar terminadas las obras en el plazo general de la misma.

5.^a La inspección y vigilancia de las obras e instalaciones, tanto durante la construcción como en el período de explotación del aprovechamiento, quedarán a cargo de la Confederación Hidrográfica del Duero, siendo de cuenta del concesionario las remuneraciones y gastos que por dichos conceptos se originen, debiendo darse cuenta a dicho Organismo del principio de los trabajos. Una vez terminados, y previo aviso del concesionario, se procederá a su reconocimiento por el Ingeniero Director o Ingeniero del Servicio en quien delegue, levantándose acta en la que conste el cumplimiento de estas condiciones, sin que pueda comenzar la explotación antes de aprobar esta acta la Dirección General.

6.^a Se concede la ocupación de los terrenos de dominio público necesarios para las obras. En cuanto a las servidumbres legales, podrán ser decretadas por la Autoridad competente.

7.^a El agua que se concede queda adscrita a la tierra, quedando prohibida su enajenación, cesión o arriendo con independencia de aquélla.

8.^a La Administración se reserva el derecho de tomar de la concesión los volúmenes de agua que sean necesarios para toda clase de obras públicas en la forma que estime conveniente, pero sin perjudicar las obras de aquélla.

9.^a Esta concesión se otorga a perpetuidad, sin perjuicio de tercero y salvo el derecho de propiedad, con la obligación de ejecutar las obras necesarias para conservar o sustituir las servidumbres existentes.

10. Esta concesión se entenderá otorgada como provisional y a título precario para los riegos del período comprendido entre 1 de julio y 30 de septiembre, pudiendo, en consecuencia, ser reducido o suprimido en su totalidad el caudal en

ese período, lo cual se comunicará en el momento oportuno por la Confederación Hidrográfica del Duero al Alcalde de Benegiles, para la publicación del correspondiente edicto para conocimiento de los regantes.

La Entidad concesionaria queda obligada a abonar a la Confederación Hidrográfica del Duero u Organismo del Ministerio de Obras Públicas que la sustituya un canon anual de céntimo y medio de peseta (0,015) por cada metro cúbico de agua derivada por las obras de regulación o mejora de caudales que la Confederación haya establecido o pueda establecer en esta o en otras corrientes de agua con los pantanos construidos o que se construyan en lo sucesivo que proporcionen o suplan agua de la consumida en este aprovechamiento, de conformidad con lo que dispone la Orden ministerial de 18 de abril de 1947 y Orden de la Dirección General de Obras Hidráulicas de 24 de septiembre de 1949, canon revisable en el transcurso del tiempo que regirá con carácter provisional mientras el Ministerio de Obras Públicas no apruebe nuevas tarifas.

Cuando los terrenos que se pretende regar queden dominados en su día por algún canal construido por el Estado, quedará caducada esta concesión, pasando a integrarse aquéllos en la nueva zona regable y quedando sujetos a las nuevas normas económico-administrativas que se dicten con carácter general.

11. Queda sujeta esta concesión a las disposiciones vigentes que se dicten relativas a la industria nacional, contrato y accidentes del trabajo y demás de carácter social.

12. El concesionario queda obligado a cumplir, tanto en la construcción como en la explotación, las disposiciones de la Ley de Pesca Fluvial para conservación de las especies.

13. El depósito constituido quedará como fianza a responder del cumplimiento de estas condiciones y será devuelto después de ser aprobada el acta de reconocimiento final de las obras.

14. Caducará esta concesión por incumplimiento de estas condiciones y en los casos previstos en las disposiciones vigentes, declarándose aquella según los trámites señalados en la Ley y Reglamento de Obras Públicas.

Y habiendo aceptado el peticionario las preinsertas condiciones y remitido póliza de 150 pesetas, según dispone la vigente Ley del Timbre, más el recargo reglamentario, que queda unida al expediente, lo comunico para su conocimiento, el del interesado y demás efectos, con publicación en el «Boletín Oficial» de la provincia.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 22 de noviembre de 1954.—El Director general, Francisco García de Sola.

Sr. Ingeniero Director de la Confederación Hidrográfica del Duero.

Autorizando a don Ramón Guasch Sagrera para aprovechar aguas de las rieras Feitús y Rodá, con destino a producción de energía eléctrica.

Visto el expediente incoado por don José María Coch para aprovechar aguas de las rieras Feitús y Rodá, en término de Llanás (Gerona), con destino a producción de energía eléctrica, en el que se ha presentado proyecto en competencia por don Ramón Guasch y don Andrés Guillamet y otros, asunto en el cual ha dictaminado el Consejo de Obras Públicas,

Esta Dirección General, de acuerdo con dicho Cuerpo consultivo, ha resuelto autorizar a don Ramón Guasch Sagrera para aprovechar aguas de la riera de Feitús,

en término municipal de Llanás (Gerona), con destino a la producción de energía eléctrica, con arreglo a las siguientes condiciones:

1.ª Las obras se llevarán a cabo de acuerdo con el proyecto que ha servido de base a la petición, suscrito por el Ingeniero de Caminos, Canales y Puertos don Narciso Amigó García en el año 1951, en cuanto no se oponga a las condiciones de la concesión.

2.ª El caudal máximo que se podrá derivar será de quinientos (500) litros por segundo, dando a las aguas entrada por salida, sin alterar su composición y pureza, prohibiéndose trabajar por embalsadas.

La Administración no responde de la falta o disminución del caudal concedido.

3.ª La presa de derivación se situará a unos cuarenta metros aguas abajo de la confluencia de las rieras de Feitús y de Rodá o de Guin, en el lugar señalado en los planos del proyecto, y su coronación tendrá la cota 501,87, referida a una señal pintada en rojo, junto al estribo derecho de la presa y de cota 503,04. La cota de nivel del agua, en el desagüe de la central, en su confluencia con la riera, será la 410,90.

El salto bruto que se concede es de noventa metros y noventa y siete centímetros (90,97).

4.ª La Administración se reserva el derecho de imponer la instalación de un módulo que limite el caudal que se derive al concedido.

5.ª En el caso de que las restantes aguas que conduzcan los cauces expresados no fueran suficientes para alimentar los otros usos—que por tener derechos legítimos haya reconocido o reconozca la Administración—el concesionario vendrá obligado a dejar correr el agua suficiente para aquellos usos, en las condiciones que aquella resuelva, sin que el concesionario tenga derecho a reclamación. La Administración, a falta de acuerdo sobre la cuantía y forma de derivar estos caudales, fijará los referidos derechos, que el concesionario deberá respetar o indemnizar, en su caso, sin reclamación.

6.ª Las obras comenzarán en el plazo de seis meses y deberán quedar terminadas en el de tres años, ambos contados a partir de la fecha de publicación de esta concesión en el BOLETÍN OFICIAL DEL ESTADO.

7.ª Se otorga esta concesión por el plazo de setenta y cinco años, contados a partir de la fecha en que comience la explotación total o parcial del aprovechamiento, transcurrido el cual revertirá al Estado, libre de cargas, como preceptúa el Real Decreto de 10 de noviembre de 1922, a cuyas prescripciones queda sujeta, así como a la Real Orden de 7 de julio de 1921 y Real Decreto de 10 de junio del mismo año.

8.ª Se conceden los terrenos de dominio público necesarios para las obras, imponiéndose las servidumbres legales que sean precisas, que serán decretadas por la autoridad competente.

9.ª Queda sujeta esta concesión a las disposiciones de carácter fiscal, social y de todo orden vigentes o que se dicten en lo sucesivo y le sean aplicables.

10. Se ejecutarán las obras y su explotación bajo la inspección y vigilancia de la Confederación Hidrográfica del Pirineo Oriental, siendo de cuenta del concesionario los gastos que por tal motivo se originen, que se devengarán de acuerdo con la instrucción vigente.

Una vez terminadas las obras, y previo aviso del concesionario, se procederá a su reconocimiento, levantándose acta en la que conste el cumplimiento de estas condiciones y las disposiciones vigentes aplicables, acta que debe merecer la aprobación de la Dirección General de Obras Hidráulicas.

11. Queda obligado el concesionario a

construir y explotar, por su cuenta, estaciones de aforos, de acuerdo con lo prevenido en la Orden de 14 de octubre de 1941.

También queda obligado el concesionario a respetar lo dispuesto en la Ley de Pesca Fluvial para conservación de las especies.

12. El depósito constituido, del uno por 100 será elevado al 3 por 100 del presupuesto de las obras en terrenos de dominio público, y quedará como fianza a responder del cumplimiento de estas condiciones, y será devuelto, si procede, una vez aprobada el acta de reconocimiento final por la Dirección General de Obras Hidráulicas.

13. El concesionario queda obligado a respetar o sustituir las servidumbres existentes, para lo cual construirá las obras que sean adecuadas a juicio de la Confederación Hidrográfica del Pirineo Oriental.

14. Queda sujeta esta concesión al pago del canon que en su día pudiera establecerse por la Administración con motivo de las obras de regulación de la corriente realizadas por el Estado.

15. La Administración se reserva el derecho a tomar de la concesión los volúmenes de agua que sean necesarios para la conservación de las obras públicas en la forma que estime conveniente, pero sin perjudicar las obras de aquella.

16. Se otorga esta concesión dejando a salvo el derecho de propiedad y sin perjuicio de tercero.

17. Se concede un plazo de un año, a partir de la fecha de publicación de esta concesión en el BOLETÍN OFICIAL DEL ESTADO, para que todas las personas o entidades afectadas por el aprovechamiento soliciten la legalización y correspondiente inscripción en el Libro Registro de Aguas Públicas.

18. El concesionario no podrá vender energía eléctrica en tanto no sean aprobadas por el Ministerio de Obras Públicas las tarifas correspondientes que presentará y se tramiten reglamentariamente.

19. Caducará esta concesión por incumplimiento de una cualquiera de estas condiciones y en los casos previstos en las disposiciones vigentes, procediéndose para la declaración de la caducidad de acuerdo con lo dispuesto en la Ley general de Obras Públicas y en su Reglamento.

Y habiendo aceptado el peticionario las preinsertas condiciones y remitido póliza de 150 pesetas, según dispone la vigente Ley del Timbre, más el recargo reglamentario, que queda unida al expediente, lo comunico para su conocimiento, el del interesado y demás efectos, con publicación en el «Boletín Oficial» de la provincia.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 27 de noviembre de 1954.—El Director general, Francisco García de Sola.

Sr. Ingeniero Director de la Confederación Hidrográfica del Pirineo Oriental.

Autorizando a don Mariano Losilla Baillo y hermano, para aprovechar aguas del río Ebro con destino a riegos.

Visto el expediente promovido por don Mariano Losilla Baillo y hermano, en solicitud de concesión de un aprovechamiento de aguas derivadas del río Ebro, en término municipal de Caspe (Zaragoza), con destino a riegos en finca de su propiedad,

Esta Dirección General ha resuelto acceder a lo solicitado con sujeción a las siguientes condiciones:

1.ª Se concede a don Mariano y a don Bernardo Losilla Baillo autorización para derivar hasta un caudal de 16 litros por

segundo del río Ebro, en término municipal de Caspe (Zaragoza), con destino al riego de 20 hectáreas en finca de su propiedad.

2.^a Las obras se ajustarán al proyecto que sirvió de base a la concesión, suscrito por el Ingeniero de Caminos don Juan Hereza en febrero de 1952. La Dirección de la Confederación Hidrográfica del Ebro podrá autorizar pequeñas variaciones que tiendan al perfeccionamiento del proyecto y que no impliquen modificaciones en la esencia de la concesión.

3.^a Las obras empezarán en el plazo de un mes, a partir de la fecha de publicación de la concesión en el BOLETÍN OFICIAL DEL ESTADO, y deberán quedar terminadas a los doce meses, a partir de la misma fecha. La puesta en riego total deberá efectuarse en el plazo de un año, desde la terminación.

4.^a La Administración no responde del caudal que se concede. El concesionario venará obligado a la construcción de un módulo que limite el caudal al concedido, para lo cual presentará, a la aprobación de la Confederación Hidrográfica del Ebro, el proyecto correspondiente en el caso de que no figure en el proyecto presentado, en un plazo de tres meses, a partir de la fecha de la concesión, debiendo quedar terminadas las obras en el plazo general de la misma.

5.^a La inspección y vigilancia de las obras e instalaciones, tanto durante la construcción como en el periodo de explotación del aprovechamiento, quedarán a cargo de la Confederación Hidrográfica del Ebro, siendo de cuenta del concesionario las remuneraciones y gastos que por dichos conceptos se originen, debiendo darse cuenta a dicho Organismo del principio de los trabajos. Una vez terminados, y previo aviso del concesionario, se procederá a su reconocimiento por el Ingeniero Director o Ingeniero del Servicio en quien delegue, levantándose acta en la que conste el cumplimiento de estas condiciones, sin que pueda comenzar la explotación antes de aprobar esta acta la Dirección General.

6.^a Se concede la ocupación de los terrenos de dominio público necesarios para las obras. En cuanto a las servidumbres legales, podrán ser decretadas por la Autoridad competente.

7.^a El agua que se concede queda adscrita a la tierra, quedando prohibida su enajenación, cesión o arriendo, con independencia de aquélla.

8.^a La Administración se reserva el derecho de tomar de la concesión los volúmenes de agua que sean necesarios para toda clase de obras públicas en la forma que estime conveniente, pero sin perjudicar las obras de aquélla.

9.^a Esta concesión se otorga a perpetuidad, sin perjuicio de tercero y salvo el derecho de propiedad, con la obligación de ejecutar las obras necesarias para conservar o sustituir las servidumbres existentes.

10. Esta concesión se entenderá otorgada como provisional y a título precario para los riesgos del periodo comprendido entre 1 de julio y 30 de septiembre, pudiendo, en consecuencia, ser reducido o suprimido en su totalidad el caudal en ese periodo, lo cual se comunicará en momento oportuno por la Confederación Hidrográfica del Ebro al Alcalde de Caspe, para la publicación del correspondiente edicto para conocimiento de los regantes.

Esta concesión queda sujeta al pago del canon que en cualquier momento pueda establecerse por el Ministerio de Obras Públicas, con motivo de las obras de regulación de la corriente del río realizadas por el Estado.

Cuando los terrenos que se pretenden regar queden dominados, en su día, por algún canal construido por el Estado, quedará caducada esta concesión, pasando a integrarse aquéllos en la nueva zo-

na regable y quedando sujetos a las nuevas normas económicoadministrativas que se dicten con carácter general.

11. Queda sujeta esta concesión a las disposiciones vigentes o que se dicten, relativas a la industria nacional, contrato y accidentes del trabajo y demás de carácter social.

12. El concesionario queda obligado a cumplir, tanto en la construcción como en la explotación, las disposiciones de la Ley de Pesca Fluvial para conservación de las especies.

13. El depósito constituido quedará como fianza a responder del cumplimiento de estas condiciones y será devuelto después de ser aprobada el acta de reconocimiento final de las obras.

14. Caducará esta concesión por incumplimiento de estas condiciones y en los casos previstos en las disposiciones vigentes, declarándose aquélla según los trámites señalados en la Ley y Reglamento de Obras Públicas.

Y habiendo aceptado los peticionarios las preinsertas condiciones y remitido póliza de 150 pesetas, según dispone la vigente Ley del Timbre, más el recargo reglamentario, que queda unida al expediente, lo comunico para su conocimiento, el de los interesados y demás efectos, con publicación en el «Boletín Oficial» de la provincia.

Dios guarde a V. S. muchos años.
Madrid, 22 de noviembre de 1954.—El Director general, Francisco García de Sola.

Sr. Ingeniero Director de la Confederación Hidrográfica del Ebro.

Autorizando a «Iberduero, S. A.» para aprovechar aguas del río Ebro con destino a producción de energía eléctrica.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente incoado por «Iberduero, S. A.», para ampliación del salto de Fontecha, en el río Ebro, en término de Bergüenda (Alava), y Bozoo y Vallé de Tobalina (Burgos), asunto en el cual ha dictaminado el Consejo de Obras Públicas,

Este Ministerio, de conformidad con dicho Cuerpo consultivo, ha resuelto autorizar a la Sociedad Hidroeléctrica Ibérica, «Iberduero, S. A.», para ampliar hasta ochenta metros cúbicos por segundo el caudal del aprovechamiento hidroeléctrico del río Ebro, de que es concesionaria dicha entidad en jurisdicción de Bergüenda (Alava), y Bozoo y Valle de Tobalina (Burgos), con arreglo a las siguientes condiciones:

1.^a Las obras se ejecutarán con arreglo al proyecto suscrito en Bilbao, el 31 de enero de 1953, por el Ingeniero de Caminos, Canales y Puertos don Pedro Martínez Artola, quedando la Confederación Hidrográfica del Ebro autorizada para aprobar las modificaciones de detalle que crea convenientes y que no afecten a las características esenciales del aprovechamiento.

2.^a La potencia del primitivo salto, correspondiente a un desnivel de cuarenta y tres metros y veinte centímetros (43,20), y a un caudal hasta de veinte (20) metros cúbicos por segundo, conservará los derechos de concesión a perpetuidad, debiendo la restante revertir al Estado a los setenta y cinco años (75), contados a partir del momento en que comience la explotación total o parcial de la ampliación.

3.^a Por la Sociedad «Iberduero», y con la conformidad de la Sociedad «Ajuría, Sociedad Anónima», propietaria del salto de Cabriana, se someterá a la Dirección de la Confederación Hidrográfica del Ebro, en el plazo de un año, el estudio y convenio de la remodulación de dicho río al caudal regulado por el pantano del Ebro a la entrada de este aprovechamiento de Fontecha, estudio en el que se in-

cluirán las medidas, obras o convenios precisos para dicha remodulación. Este estudio deberá ser elevado a la aprobación de la Superioridad, considerándose una vez aprobado como absolutamente obligatorio, para la Sociedad concesionaria, el cumplimiento de las medidas propuestas en el mismo.

En el caso de no poder llegar a una propuesta de remodulación perfecta, la Sociedad concesionaria deberá amoldar los caudales que deje al río a los precisos, a juicio y resolución de la Confederación Hidrográfica del Ebro, para no producir perjuicios a los intereses de los usuarios inferiores, que si no obstante tuvieran lugar, serían indemnizados por «Iberduero, S. A.»

4.^a La Confederación del Ebro fijará libremente los caudales de desembalse del pantano del Ebro o de otra cualquiera de regulación situada aguas arriba de este aprovechamiento, no pudiendo el concesionario hacer reclamación alguna por este motivo.

5.^a Se declara esta obra de utilidad pública a los efectos de la expropiación forzosa y establecimiento de servidumbres, quedando autorizadas para decretar éstas las Autoridades correspondientes. Asimismo queda autorizada la Sociedad concesionaria para la ocupación de los terrenos de dominio público necesarios para las obras.

Los problemas que se planteen como consecuencia de la expropiación de las propiedades y derechos que resulten afectados, deberán ser previamente estudiados en todos sus aspectos, económicos y sociales con la finalidad de que los daños que se irroguen a los habitantes de la zona inundada o perjudicada por los embalses, sean compensados con espíritu de humanidad y justicia, debiendo subvenir la Entidad concesionaria a todos los gastos que se puedan originar con motivo del traslado de la población sobrante a zonas de regadío, ya establecidas o de las otras nuevas, el cual deberá comprender también los elementos necesarios para dotarlas de las debidas condiciones de habitabilidad y de medios de vida, sustitutos de los que antes poseía el citado vecindario, siempre que éste se acoga voluntariamente a los referidos beneficios no previstos en la vigente Ley de Expropiación Forzosa, de 10 de enero de 1879.

La Sociedad concesionaria queda también obligada al cumplimiento de lo que preceptúa el Decreto de 26 de mayo de 1950, a sus expensas, y en las condiciones que preceptúa su artículo segundo.

Queda obligada la Entidad concesionaria a efectuar por su cuenta los trabajos de sustitución de todos los caminos y servidumbres legales afectados por las obras, así como la construcción de cuantos servicios municipales: iglesias, cementerios, escuelas, etc., queden inutilizados por las referidas obras.

6.^a Queda obligada la sociedad al abono del canon por mejora de régimen debida a obras hidráulicas que el Estado haya ejecutado o ejecute en lo sucesivo.

7.^a El depósito del 1 por 100 del importe de las obras en terrenos de dominio público, será elevado al 3 por 100 antes del comienzo de las obras, y quedará como fianza definitiva para responder del cumplimiento de estas condiciones, y será devuelto una vez aprobada por la Superioridad el acta de reconocimiento final.

8.^a Las obras de este proyecto comenzarán dentro del plazo de tres meses y terminarán en el de seis años, contados ambos plazos a partir de la fecha de publicación de esta concesión en el BOLETÍN OFICIAL DEL ESTADO.

9.^a La inspección general de las obras, así como la de conservación y explotación del salto, estarán a cargo de la Confederación Hidrográfica del Ebro, siendo de cuenta del concesionario los gastos habidos por dicho motivo.

Una vez terminadas las obras, previo aviso del concesionario, se procederá a su reconocimiento, levantándose acta en la que conste el cumplimiento de las condiciones impuestas y de las disposiciones vigentes, que se someterá a la aprobación de la Dirección General de Obras Hidráulicas.

10. El concesionario queda obligado a presentar un plan de las instalaciones de aforos necesarias, que previene la Orden ministerial de 10 de octubre de 1941, en el plazo de seis meses, a partir de la fecha de publicación de esta concesión, y una vez aprobada, a formular los proyectos correspondientes y realizar las obras en el plazo de un año, a partir de la misma fecha; siendo de cuenta del concesionario todos los gastos que se originen en su instalación y en el servicio y estadística de los mismos durante todo el tiempo de la concesión.

11. De las obras que afectan a carreteras y caminos, la Sociedad concesionaria remitirá a la Confederación Hidrográfica del Ebro, para su aprobación por la Jefatura de Obras Públicas correspondiente o la Diputación de Alava, si hubiere lugar, los proyectos correspondientes a las nuevas variantes y obras que se precisen.

12. Durante la ejecución de las obras no se interceptarán cauces ni vías públicas con materiales o medios de construcción, siendo responsables el concesionario de los perjuicios de todo género que puedan producirse a particulares y a intereses públicos.

13. Dentro del plazo de un año, a partir desde la fecha de publicación de esta concesión en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO, presentará la Sociedad concesionaria, para su tramitación reglamentaria y aprobación, en su caso, por el Ministerio de Obras Públicas, una nueva

propuesta de tarifas, estudiadas con detalle y que abarquen las distintas aplicaciones de la energía.

14. Queda, además, sujeta esta concesión a las disposiciones vigentes relativas a protección a la industria nacional, legislación social y cuantías de carácter fiscal y de cualquier orden administrativo actualmente rijan o se dicten en lo sucesivo y les sean aplicables.

15. La Sociedad concesionaria queda obligada a cumplir, tanto en la construcción como en la explotación, las disposiciones de la Ley de Pesca Fluvial para conservación de las especies, así como cuanto se acuerde en relación con el Decreto de 13 de mayo de 1953 (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO de 2 de junio), por el que se dictan normas para la protección de la riqueza piscícola en aguas continentales.

16. Caducará esta concesión por incumplimiento de una cualquiera de las condiciones señaladas y en los casos previstos por las vigentes disposiciones, procediéndose, en tal caso, con arreglo a los trámites preceptuados en la Ley de Obras Públicas y su Reglamento.

Y habiendo acentado la Sociedad peticionaria las preinsertas condiciones y remitido copia de 150 pesetas, según dispone la vigente Ley del Timbre, más el recargo reglamentario, que queda unido al expediente, lo que de orden del excelentísimo señor Ministro lo comunico para su conocimiento, el de la Sociedad interesada y demás efectos, con publicación en el «Boletín Oficial» de la provincia.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 15 de noviembre de 1954.—El Director general, Francisco García de Sola.

Ilmo. Sr. Ingeniero Director de la Confederación Hidrográfica del Ebro.

la instalación con los dos transformadores restantes y su equipo, contados a partir de la fecha de publicación de la presente resolución en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO.

2.ª La instalación de la subestación de transformación se ejecutará de acuerdo con las características generales consignadas en el proyecto que ha servido de base a la tramitación del expediente, debiendo adaptarse en todos sus detalles constructivos a las instrucciones de carácter general y Reglamentos aprobados por Orden ministerial de 23 de febrero de 1949.

3.ª La Delegación de Industria de Zamora comprobará si en el detalle del proyecto se cumplen las condiciones de los Reglamentos que rigen los servicios de electricidad, efectuando durante las obras de instalación y una vez terminadas éstas las comprobaciones necesarias por lo que afecta a su cumplimiento y al de las condiciones especiales de esta resolución y en relación con la seguridad pública, en la forma especificada en las disposiciones vigentes.

4.ª El peticionario dará cuenta a la Delegación de Industria de Zamora de la terminación de las obras para su reconocimiento definitivo y levantamiento del acta de autorización de funcionamiento, en la que se hará constar el cumplimiento por parte de aquél de las condiciones especiales y demás disposiciones legales.

5.ª La Administración dejará sin efecto la presente autorización en cualquier momento en que se compruebe el incumplimiento de las condiciones impuestas o por inexactas declaraciones en los datos que deben figurar en los documentos a que se refieren las normas segunda a quinta de la Orden ministerial de 12 de septiembre de 1939 y preceptos establecidos en la del 23 de febrero de 1949.

6.ª Los elementos de la instalación proyectada serán de procedencia nacional.

Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid, 30 de noviembre de 1954.—El Director general, E. Rugarcia.

Sr. Ingeniero Jefe de la Delegación de Industria de Zamora.

Autorizando a «Hidroeléctrica de la Fareixa» la instalación de la línea eléctrica y transformador que se cita.

Visto el expediente incoado en la Delegación de Industria de Orense a instancia de «Hidroeléctrica de La Fareixa», domiciliada en Barbantes (Orense), en solicitud de legalización de una línea de transporte de energía eléctrica, con centro de transformación y red de distribución en baja tensión para suministro en Cobas de Cea; y cumplidos los trámites reglamentarios ordenado en las disposiciones vigentes.

Esta Dirección General de Industria, a propuesta de la Sección correspondiente de la misma, ha resuelto legalizar a «Hidroeléctrica de La Fareixa» la instalación de una línea de transporte de energía eléctrica, trifásica, a 5.000 voltios, de tres kilómetros de longitud, desde Cea a Cobas, con transformador de 10 KVA, y red de distribución en baja tensión para suministro en Cobas de Cea.

Esta autorización se otorga de acuerdo con la Ley de 24 de noviembre de 1939, con las condiciones generales fijadas en la norma undécima de la Orden ministerial de 12 de septiembre del mismo año y las especiales siguientes:

1.ª El plazo de puesta en marcha será de dos meses contados a partir de la fecha de publicación de la presente resolución en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO.

2.ª El peticionario, en el plazo de un mes, quedará obligado a presentar en la Delegación de Industria de Orense el proyecto detallado de la instalación, que deberá ajustarse en todos sus puntos a las instrucciones y Reglamentos aprobados por Orden ministerial de 23 de febrero de 1949.

3.ª Queda autorizada la utilización de la tensión nominal de 5.000 voltios en atención a que la línea proyectada ha de conectarse con otra en funcionamiento a esta tensión.

4.ª La Delegación de Industria de Orense comprobará si en el detalle del proyecto se cumplen las condiciones de los Reglamentos que rigen los servicios de electricidad, efectuando durante las obras de instalación, y una vez terminadas éstas las comprobaciones necesarias por lo que afecta a su cumplimiento y al de las condiciones especiales de esta resolución, y en relación con la seguridad pública, en la forma especificada en las disposiciones vigentes.

5.ª El peticionario dará cuenta a la Delegación de Industria de Orense de la terminación de las obras para su reconocimiento definitivo y levantamiento del acta de autorización de funcionamiento, en la que se hará constar el cumplimiento por parte de aquél de las condiciones especiales y demás disposiciones legales.

6.ª La Administración dejará sin efecto la presente autorización en cualquier momento en que se compruebe el incumplimiento de las condiciones impuestas o por inexactas declaraciones en los datos que deben figurar en los documentos a que se refieren las normas segunda a quinta de la Orden ministerial de 12 de septiembre de 1939 y preceptos establecidos en la del 23 de febrero de 1949.

7.ª Los elementos de la instalación proyectada serán de procedencia nacional.

Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid, 30 de noviembre de 1954.—El Director general, E. Rugarcia.

Sr. Ingeniero Jefe de la Delegación de Industria de Orense.

MINISTERIO DE INDUSTRIA

Dirección General de Industria

Autorizando a «Iberduero, S. A.», la instalación de la subestación de transformación que se cita.

Visto el expediente incoado en la Delegación de Industria de Zamora a instancia de «Iberduero, S. A.», domiciliada en Bilbao, calle de Gardoqui, número 8, en solicitud de autorización para instalar una subestación de transformación, y cumplidos los trámites reglamentarios ordenados en las disposiciones vigentes,

Esta Dirección General de Industria, a propuesta de la Sección correspondiente de la misma, ha resuelto autorizar a «Iberduero, S. A.», la instalación de una subestación de transformación en Zamora, compuesta por cuatro transformadores de 1.500 KVA cada uno, con un total de 6.000 KVA., a 45/13,8 KV., y un sistema sencillo de barras a 45 KV, dispuesto para la llegada de una doble línea a 45 KV, derivada de la de Zamora a Valladolid, a la que conectarán los cuatro transformadores citados. Otro sistema sencillo de barras a 13,8 KV para conexión de los secundarios de los transformadores y para salida de siete alimentadores de la distribución a 13,8 KV. Completará la instalación el equipo correspondiente para protección, mando, medida y maniobra, así como el de servicios propios de la subestación.

Esta autorización se otorga de acuerdo con la Ley de 24 de noviembre de 1933, con las condiciones generales fijadas en la norma undécima de la Orden ministerial de 12 de septiembre del mismo año y las especiales siguientes:

1.ª El plazo de puesta en marcha será de un año para la primera etapa de instalación general y dos de los transformadores mencionados y el equipo correspondiente, y otro año más para completar